



PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.
 En la misma Oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.

PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } BALIARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Julián Pellicer y Lajusticia pidiendo indulto de la pena de diez y ocho años de reclusión que la Audiencia de Zaragoza le impuso en causa por el delito de homicidio:

Teniendo en cuenta que el reo lleva cumplidas casi dos terceras partes de su condena y que la reincidencia que vino á agravarla consistió en haber sido sentenciado con anterioridad á un mes de arresto, cuya circunstancia le ha privado de los beneficios de cuatro indultos generales.

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oída la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar el resto de la pena de diez y ocho años de reclusión impuesta á Julián Pellicer Lajusticia por seis años de destierro á la distancia de 25 kilómetros del punto donde cometió el delito.

Dado en San Ildefonso á treinta y uno de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Magín Bosch y Bota pidiendo indulto de la pena de un año, ocho meses y un día de prisión correccional que la Audiencia de Lérida le impuso en causa por el delito de desacato á la Autoridad:

Considerando que interpuesto recurso de casación por un hermano y correo del suplicante, el Tribunal Supremo declaró falta el hecho que la Audiencia calificó de delito, lo cual viene á hacer á éste de peor condición que aquél:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Magín Bosch y Bota del resto de la pena de un año, ocho meses y un día de prisión correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en San Ildefonso á treinta y uno de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, me ha presentado D. Mauro Serret y Comín del cargo de Ingeniero industrial de la Dirección general de Rentas Estancadas, declarándole cesante con el haber que por clasificación le correspondía.

Dado en San Ildefonso á cuatro de agosto de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Joaquín López Puigcerver.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con lo consultado por la Sección de Ultramar del Consejo de Estado; en nombre de mi Augusto Hijo D. Alfonso XIII y como REINA Regente del Reino,

Vengo en aprobar el adjunto contrato celebrado con el Banco Español de la isla de Cuba, encomendándole la administración y recaudación del impuesto del consumo de ganados en la isla, con arreglo á la autorización otorgada por el art. 9.º de la ley de 5 de Agosto del año último. De este decreto se dará cuenta á las Cortes.

Dado en San Ildefonso á treinta de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Victor Balaguer.

Contrato que celebra la Hacienda pública de la isla de Cuba con el Banco Español de la misma, para la recaudación del impuesto del consumo de ganado

En la ciudad de la Habana, á 21 de Junio de 1887.—Yo Don Manuel Sánchez Segovia, Notario público y de la Real Hacienda, con residencia fija en esta capital y del territorio de su Real Audiencia, fuí llamado y requerido para comparecer ante el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, cuya autoridad, hallándose presente el Excmo. Sr. Subgobernador primero del Banco Español de la isla de Cuba, en funciones de Gobernador del mismo establecimiento, por sustitución reglamentaria, me hizo entrega de una Real orden, que, con el cumplimiento de la superior Autoridad de esta isla, se insertará más adelante; contentiva de la aprobación de las bases bajo las cuales el Banco Español de la isla de Cuba, administrará y recaudará el impuesto del consumo de ganados en las seis provincias de esta isla.

Y en su consecuencia, comparecen ante mí y los testigos que al final se expresarán:

El Excmo. Sr. D. Alejandro González Olivares, Intendente general de Hacienda pública, de cuarenta y siete años, casado, residente en el palacio de la Intendencia, con su cédula personal de segunda clase, núm. 2.260, expedida en 9 de Septiembre del año próximo pasado por la Alcaldía de barrio del Templete.

Y el Excmo. Sr. D. José Ramón de Haro y de la Vega, natural de Cádiz, de cincuenta y un años, casado y vecino de la calle de Neptuno, núm. 122; provisto de su cédula personal corriente de tercera clase, núm. 1.234, expedida en 22 de Octubre del año próximo pasado por la Alcaldía de barrio de Monserrate.

Ambos Excmos. Sres. concurren por delegación el primero del Excmo. Sr. Gobernador general, debidamente autorizado por el Excmo. Sr. Ministro de Ultramar, y el segundo en representación del Banco Español de la isla de Cuba, competentemente autorizado por su Consejo de gobierno para celebrar este contrato; y asegurando hallarse en el uso de sus derechos civiles, y á mi juicio, con la capacidad legal necesaria para su formalización, sin que me conste nada en contrario, dicen:

Primero. Que el contesto de la Real orden citada dice así:

«MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 712.—Excmo. señor: El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con lo consultado por la Sección de Ultramar del Consejo de Estado, se ha servido aprobar el adjunto pliego de bases para el contrato que ha de celebrarse, encomendando al Banco Español de esa isla la administración y recaudación del referido impuesto, disponiendo proceda V. E. á formalizar y ultimar el contrato con sujeción á las mismas bases, con la urgencia que reclama el corto plazo que resta para el planteamiento del servicio por el citado establecimiento, que ha de dar principio en 1.º del próximo mes de Julio.

También se ha dignado resolver S. M. que, en virtud de la importancia que la recaudación de este impuesto tiene para el Tesoro, la Administración de Hacienda preste al Banco el concurso que le reclame para la mayor facilidad del establecimiento; pero sin que en ningún caso la gestión oficial de aquélla salga de los límites que marcan las bases aprobadas, evitándose por este medio todo entorpecimiento que pueda dificultar la marcha regular de este servicio.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento, ratificando mi telegrama de esta fecha. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1887. — BALAGUER.—Señor Gobernador general de la isla de Cuba.

Habana 16 de Junio de 1887. — Cúmplase lo mandado por S. M.—Calleja.»

Segundo. Que en acatamiento de todo lo ordenado, y para solemnizar una vez más el proyecto de contrato que motiva el presente, se pasa á insertar literalmente el pliego de bases que adjuntó el Excmo. Sr. Ministro de Ultramar á la Real orden que se acaba de copiar, siendo el tenor del mencionado pliego el siguiente:

«MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Proyecto de contrato para la recaudación por el Banco Español de la isla de Cuba del impuesto de consumo de ganado.—Bases.—Primera: El Banco Español de la isla de Cuba se encargará desde 1.º de Julio de 1887 de la recaudación del impuesto de consumo de ganado en todas las provincias de la isla, con sujeción á las condiciones que se establecen en este contrato y á la legislación vigente sobre el asunto.

Segunda. El Banco garantiza las resultas de la recaudación con el capital que le constituye, y sin necesidad de otra escritura que la que se otorga para el cumplimiento de este contrato.

Tercera. El Banco se obliga á asegurar á la Hacienda el ingreso de un millón de pesos en cada año económico, haciendo la entrega de fondos en la Tesorería general por mensualidades adelantadas, deduciendo y reteniendo en sus Cajas el premio de cobranza que le corresponda, cuyo gasto formalizará la Hacienda en el mismo acto de la entrega, expidiendo el correspondiente libramiento á favor del Banco.

La Intendencia podrá disponer que las cantidades cobradas en cada provincia se ingresen en las respectivas Administraciones principales de Hacienda; pero sin salirse del límite de lo que en dichas provincias se calcula pueda recaudarse, que se fija en las cantidades siguientes:

PROVINCIAS	Pesos:
Habana.....	610.000
Pinar del Río.....	28.000
Puerto Príncipe.....	39.000
Matanzas.....	107.000
Santa Clara.....	140.000
Santiago de Cuba.....	76.000
	1.000.000

Cuarta. Cuando la Intendencia general disponga la traslación de fondos procedentes de este impuesto á cualquiera otra Caja del Tesoro ó puntos donde el Banco tenga sucursales, percibirá éste, por razón de giro ó traslación, el premio que se estipule.

Quinta. El premio que ha de percibir el Banco por razón de cobranza será de 5 por 100 hasta la cantidad de un millón, á cuyo ingreso se obliga por la cláusula 3.ª de este contrato; pero si á consecuencia de su buena gestión los productos de este impuesto se elevaren á mayor suma que la citada de un millón de pesos, la Hacienda abonará al indicado Banco por el expresado concepto de premio de cobranza el 30 por 100 sobre el exceso.

Sexta. Para que la Hacienda pueda conocer la recaudación realizada por el Banco, el mencionado establecimiento le remitirá quincenalmente estados por provincias, en los que se consigné lo cobrado en cada término municipal, reservándose la Intendencia y las Administraciones principales de Hacienda, la facultad de inspeccionar el servicio y comprobar la exactitud de los datos facilitados por el Banco.

Séptima. Para la percepción del impuesto se atendrá el Banco á las reglas siguientes:

1.ª Con arreglo á la legislación vigente, hay el derecho de exigir y percibir 30 centavos de pesos, oro, por cada ocho ki-

logramos de las carnes y despojos del ganado mayor y menor que se sacrifique para el consumo, así como por las carnes frescas que se introduzcan en los puertos de esta isla, y por las de las reses que se sacrifiquen en el país con destino á salazones.

Son despojos exceptuados del pago del impuesto: en el ganado vacuno, lanar y cabrío; la sangre, el vientre, la asadura, la cabeza, las patas, el cuero y el rabo; y en el de cerda, la sangre, el vientre y la asadura.

2.ª La fracción de peso que no llegue á medio kilogramo, quedará á beneficio del dueño ó encomendero; pero si pasa de dicha fracción, devengará el importe de un kilogramo.

3.ª Las carnes no saldrán de los rastros sin haber satisfecho sus dueños los derechos correspondientes, bajo la pena que señala la regla 11 de esta cláusula, debiendo proveerse el dueño ó encomendero del justificante del pago, el que exhibirá á los Delegados del Banco cuando fuese necesario para las confrontaciones correspondientes.

4.ª El ganado vivo para el consumo del pasaje y tripulación de los vapores que hacen el tráfico por las costas de esta isla, adeudan el impuesto en el punto de su embarque, y será satisfecho al efectuarse éste, pesándose en pie, y deduciéndose un 45 por 100 por los despojos á que se refiere la exención de la regla 1.ª

5.ª Quedan exceptuados del pago del impuesto únicamente las reses menores que se sacrifiquen en las casas particulares para el exclusivo consumo de las familias que habitan las mismas; pero con la obligación ineludible para el jefe de la familia de dar parte por escrito al encargado de la recaudación.

En el caso de que todo ó parte de estas carnes se destinare á otro objeto que el anteriormente expresado, ó en el de que se omitiere el parte, el jefe ó cabeza de familia incurrirá en las penas que señala la regla 11.

6.ª Los Administradores ó encargados de los rastros facilitarán diariamente al Banco ó á sus Delegados relación detallada de la cantidad de carnes que se destina á todas y á cada una de las casillas del expendio, á fin de fiscalizar debidamente las mismas.

7.ª Las carnes de las reses que se benefician en una jurisdicción municipal no podrán ser introducidas en otras para el consumo, sin antes satisfacer el impuesto en el término que tratan de introducirse, bajo las penas marcadas en la regla 11.

8.ª Si algún Ayuntamiento acordare establecer sobre los derechos del Fisco cualquier recargo que las leyes autoricen, no podrá exigirlo al Banco ó sus Delegados mientras la Administración principal de Hacienda no lo disponga, en virtud de orden que se le haya comunicado por el Gobierno civil de la provincia.

Los Ayuntamientos convendrán con el Gobierno del Banco la forma de liquidar dichos recargos: los Delegados del Banco ingresarán en la Administración principal de Hacienda el importe de la retención ordenada por la regla 7.ª de las dadas por la Intendencia en 27 de Octubre de 1884, precisamente en la misma forma que el impuesto del Estado.

El tipo sobre el cual, llegado el caso, cobrará cada Municipio en recargo, será en la cantidad que le corresponda, según lo que resulte de los estados de recaudación que á tenor del artículo 6.º debe rendir el Banco á la Administración.

El Banco está obligado á cobrar el expresado recargo, entregando su importe á los Municipios ó á la Administración principal de Hacienda, si así le fuere prevenido por la misma, sin que dicho establecimiento pueda exigir de los Ayuntamientos mayor comisión que el 2 por 100 por la recaudación de sus recargos.

9.ª La recaudación del impuesto se hará por el Banco en oro, admitiéndose hasta el 10 por 100 de cada adeudo en monedas de plata de las circulantes en la isla, al tipo que la Hacienda las reciba para el pago de contribuciones.

Los ingresos que haga el Banco ó sus Delegados en las Cajas del Tesoro ó en las Municipales se realizarán en la misma forma, admitiéndose la moneda de plata que presente en igual proporción que la recibió de los contribuyentes.

10. Si se modificaren ó alteraren los derechos sobre el consumo de ganado en alza ó baja, la suma de un millón que el Banco se obliga á ingresar en el Tesoro por la cláusula 3.ª de este contrato, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente; y del mismo modo, si por virtud de epidemia, insurrección armada, bloqueo de puertos ó otras causas de esta índole y de fuerza mayor, se impidiere el abastecimiento de carnes para el consumo público en toda la isla ó en alguna comarca determinada, el Banco no estará obligado, mientras dure ese estado de cosas, á hacer el ingreso ni asegurar, por tanto, la recaudación en la proporción indicada en dicha cláusula 3.ª, por los productos calculados á cada provincia, sino por los que rindan las reses beneficiadas en los puntos en que esto pudiera suceder.

El Banco comunicará oportunamente á la Intendencia general de Hacienda si se presenta algunos de los casos indicados, y ésta, de acuerdo con dicho establecimiento, y previos los datos que estime necesario adquirir para cerciorarse de la verdad de los hechos, autorizará al Banco para que los ingresos los limite, respecto de la jurisdicción ó jurisdicciones á que afecte el caso fortuito, á las sumas que en ellas recaude, las cuales justificará debidamente.

11. El que sacrifique ganado para el consumo sin haber satisfecho los derechos, y los que compren y vendan carnes de contrabando, quedarán sujetos y obligados á las siguientes penas:

Pago del impuesto y multa de 25 pesos por la primera vez, 50 para la segunda y 100 en las demás reincidencias, entendiéndose todas las multas en oro, y á favor del Banco, que dará á su importe la aplicación que estime conveniente, cayendo además las carnes en pena de comiso.

Esta se llevará á efecto por los Delegados del Banco, conduciendo inmediatamente las carnes al Hospital ó establecimientos de beneficencia, obteniendo recibo de su entrega; con este comprobante pasará oficio al Jefe de Hacienda de la localidad para que inicie el expediente en cobro de la multa, acompañando además original del acta que levantará á presencia del infractor, y dos testigos, que la autorizarán con su firma, haciéndose constar la infracción y la notificación de que en el término de diez días puede el interesado acudir á la Administración principal á hacer uso del derecho que la asiste.

12. La tramitación de estos expedientes es puramente administrativa y corresponde á las oficinas de Hacienda, las cuales exigirán el pago de las multas, que satisfarán los causantes en plazo que no exceda de veinte días, contados desde la fecha del oficio ó parte del Delegado del Banco á que se refiere la regla anterior, haciéndose entrega á éste del importe de aquélla, previo recibo que se unirá al expediente.

Las Administraciones principales de Hacienda quedan obligadas á dar parte al Gobierno del Banco de todas las multas que se hagan efectivas.

13. Cuando el infractor no satisfaga la multa en el término señalado por carecer de recursos ó otra causa, la Administración lo pondrá en conocimiento de los Tribunales ordina-

rios, para que éstos, probada la insolvencia del acusado, impongan la prisión subsidiaria que corresponda en derecho.

14. Las cuestiones que se susciten entre los contribuyentes y los Delegados del Banco con motivo de la percepción del impuesto serán resueltas por las Administraciones principales de Hacienda en un plazo que no excederá de diez días. Estas resoluciones serán apelables dentro de igual término ante la Intendencia general de Hacienda, que resolverá las cuestiones que surjan, dentro del plazo de treinta días, quedando el derecho á la parte que se considere agraviada de acudir á la vía contenciosa administrativa.

15. Es obligación de todas las Autoridades proteger al Banco, sus Delegados y dependientes, cuando éstos lo soliciten para el mejor desempeño del servicio de cobranza é investigación de los fraudes que puedan intentarse.

Octava. La compra de básculas y balanzas será de cuenta del Banco, cuando no existan aquéllas en los rastros.

Novena. Subrogado el Banco en los derechos de la Hacienda en la gestión de la cobranza del impuesto de consumo de ganado, todos los procedimientos que se vea obligado á seguir contra sus Delegados para el reintegro de cantidades distraídas de su legítima aplicación, ó para la rendición de cuentas, se harán con completa inhibición de los Tribunales ordinarios, mientras se trate de dicho servicio, que se perseguirá administrativamente con arreglo á las instrucciones que rigen para la Hacienda, conociendo dichos Tribunales sólo cuando no habiéndose obtenido el pago del alcance, se les pare tanto de culpa para castigar el delito de detentación de caudales públicos.

Décima. Las fianzas que el Banco exija á sus Delegados para la ejecución del servicio de que se trata, contendrán las mismas excepciones y derechos respecto á las esposas fiadoras de sus maridos, que aquéllas que se dan á la Hacienda pública directamente.

Undécima. Todos los anuncios y disposiciones del Banco relativos á la recaudación de este impuesto, se publicarán de oficio en la Gaceta oficial y Boletines oficiales de las provincias.

El Banco y sus Delegados podrán hacer uso gratuitamente del telégrafo en el servicio de que se trata, sujetándose á las reglas establecidas para la correspondencia oficial por este conducto que disfruta de esta franquicia.

Duodécima. Este contrato tendrá la duración de cuatro años, á contar desde el día en que el Banco empiece la recaudación del impuesto, y podrá prorrogarse por igual ó mayor número de años, á voluntad de la Hacienda de acuerdo con el Banco; pero si el Gobierno de S. M. acordare la supresión del impuesto ó variase los tipos de imposición en un 20 por 100 menos de los que hay señalados, podrá rescindirle: en el primer caso, avisando la Hacienda al Banco con seis meses de anticipación; y en el segundo, quedando á voluntad del Banco fijar el día en que ha de cesar en el servicio, anunciándolo á la Intendencia con tres meses de anterioridad.

Décimatercera. Este contrato es intransferible, y el Banco no podrá subarrendar el servicio en todo ó parte á ninguna otra Sociedad ó particular. Madrid 25 de Mayo de 1887.—Aprobado por S. M.—BALAGUER.—Es copia.—El Subsecretario.—Rodríguez.

Yo el Notario doy fe que todo lo inserto concuerda bien y fielmente con la copia de la Real orden de que trata el art. 1.º de esta escritura, en la cual consta también el cumplimiento á lo dispuesto por S. M., suscrito por el Excmo. Sr. Gobernador general, la cual, juntamente con el proyecto de contrato que encierran las 13 bases anteriormente copiadas, me ha exhibido el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda para llevar á puro y debido efecto lo resuelto por S. M. en la Real orden referida, cuyos documentos devuelvo al Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda.

Tercero. En consecuencia de todo lo expuesto, y llevando á puro y debido efecto la formalización y ultimación del mencionado contrato, el Banco Español de la isla de Cuba otorga que se encarga de la recaudación y administración del impuesto de consumo de ganado en toda la isla desde 1.º de Julio de 1887 con estricta sujeción á lo que expresan todas y cada una de las 13 bases aprobadas por S. M. y que se han insertado en el artículo 2.º de esta escritura.

Cuarto. El Excmo. Sr. D. Alejandro González Olivares, Intendente general de Hacienda pública de esta isla, en nombre de S. M. (Q. D. G.), y como Delegado del Excmo. Sr. Gobernador general, que consta autorizado para realizar el contrato por la representación legal de la Nación, acepta á su vez las obligaciones del Banco y deja constituidas las suyas en cuanto á las que le imponen las bases relativas del mismo, á que desde luego refiere.

Quinto. Por lo que á cada una de las representaciones contratantes toca guardar y cumplir, se obligan en la mejor forma de derecho, debiendo deducirse copias de esta escritura para que de su otorgamiento tengan el debido conocimiento el Ministerio de Ultramar y el Excmo. Sr. Gobernador general, y la Hacienda y el Banco, éstos últimos para la estricta observancia de los compromisos, obligaciones y derechos respectivos consignados en el contrato anteriormente celebrado.

Sexto. Yo el Notario ofrecí la lectura de esta escritura á los excelentísimos señores contratantes; declinaron en mí ese derecho, y leída íntegramente en un solo acto, la ratificaron á presencia de los testigos D. Felipe Prieto Solís y D. Ramón Ortega y Zarco, mayores de edad, y sin excepción legal para serlo, y la firman. De todo lo cual, de conocer á los excelentísimos señores comparecientes, de constarme su posición social y autorizaciones generales y de cuanto más contiene, yo el Notario doy fe.—Alejandro González Olivares.—José Ramón de Haro.—Ramón Ortega.—Felipe P. Solís.—Signado.—Manuel S. Segovia.

Es copia de la matriz que con el núm. 162 queda en el protocolo general corriente de mi Notaría, á que me remito.

Y para remitir al Ministerio de Ultramar, según lo convenido en el cuerpo de este instrumento, libro la presente á dicho fin en seis pliegos del sello de oficio, dejando constancia al margen de su original en esta fecha. Habana y Junio 21 de 1887.—Manuel S. Segovia.—Signado.—Hay un sello que dice: Notaría pública de D. Manuel S. Segovia.—Habana.—Es copia.—Rodríguez.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por la casa R. Cajal y Compañía contra lo resuelto por la Junta arbitral, que confirmó el adeudo por la partida 154 del Arancel, de 90 kilogramos tejido de seda, lana, algodón y metal, que se presentó al despacho en la Aduana de Irún con declaración núm. 16.298/85, y cuyo género se pretendió adeudar por la partida 161:

Vista la muestra remitida, de cuyo examen resulta que es un tejido para tapicería, compuesto de urdimbre de seda y algunos hilos de algodón, y trama de lana, se da y algodón con mezcla de metal:

Considerando que el expresado tejido corresponde á la clasificación de la partida 154 del Arancel, con el aumento prescrito en el párrafo noveno de la disposición 4.ª por la mezcla de metal, por ser una tela de composición análoga á las expresadas al final del cuadro inserto en el párrafo quinto de la citada disposición del Arancel anterior al vigente:

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. E. y lo informado por la Junta de Aranceles y Valoraciones, ha resuelto:

1.º Que se confirme el acuerdo de la Junta arbitral de Irún en el caso que se ventila;

Y 2.º Que á fin de uniformar los adeudos de esta clase de tejidos se haga la siguiente adición al Repertorio del Arancel en la letra T: «Tejidos con toda la trama ó la urdimbre de seda y algodón, y la urdimbre ó la trama de lana, seda y algodón, partida 154.»

D.º Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1887.

LÓPEZ PUIGCERVER

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Ezequiel González contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en Salas de los Infantes en 1885, y con capacidad á D. Agapito Camarero para ser Concejal del expresado Ayuntamiento, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 14 de Julio, último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el curso promovido por Ezequiel González contra el acuerdo de la Comisión provincial de Burgos que desestimó las protestas interpuestas por el recurrente contra la validez de las elecciones municipales celebradas en Salas de los Infantes en los días 3, 4, 5 y 6 de Mayo de 1885, y contra la capacidad del Concejal electo D. Agapito Camarero,

Resulta: Que el día 3 se constituyó la mesa interina, asistida por el Presidente á los dos electores más jóvenes y á los dos más ancianos, y eligiéndose después la mesa definitiva, pero no sin que se presentara una protesta suscrita por D. Ezequiel González y D. Celestino Bengoechea, por creer que se había faltado á los artículos 53 y 54 de la ley Electoral, pues que dos de los electores de que se trata no son los más ancianos de los que se hallaban en el salón, y los otros dos no tienen veinticinco años, y no llevan un año de vecindad ni estaban incluidos en las listas rectificadas, y por haberse admitido el voto á Concejales suspenso y procesados.

Esta protesta no se admitió, y terminada la elección en los otros tres días designados, se reunió la Junta general de escrutinio en 10 de Mayo y se dió cuenta de otra protesta de D. Ventura Rubio, que fué desestimada por reputar inexactos los fundamentos en que se apoyaba y se dió por terminado el escrutinio.

En sesión celebrada en 1.º de Junio por el Ayuntamiento y Comisionados de la Junta general de escrutinio, se desestimó la protesta referida de González, por creer cumplidas las prescripciones legales, y en cuanto á la que también presentó contra la capacidad de D. Agapito Camarero, por ser fiador de algún rematante de servicio s de la villa, se desestimó también por mayoría de votos.

La Comisión provincial, ante la que se reclamó, considerando que no se había presentado documento ni justificación alguna que acredite la verdad de los hechos, desestimó el recurso en 20 de Junio.

Consta un recibo firmado por el Secretario interino del Ayuntamiento, en que aparece que en 30 de Mayo le fueron entregados por Ezequiel González dos instancias y cuatro actas notariales; pero no apareciendo actualmente en el expediente, se ha requerido á González para que las presente, como lo hace, apareciendo de ellas, además de lo expuesto en la protesta, que constituido el Notario en el local donde se celebraba la elección, se protestó porque no se compulsaron los votos antes de quemarse las papeletas, no se permitió que se leyeran éstas y se desoyeron las excitaciones del Juez de instrucción que concurrió al acto.

Constan también varias partidas de bautismo, y de ellas aparece que Andrés Martínez uno de los Secretarios de la mesa interina no cumplía veinticinco años hasta el 30 de Noviembre; Pío Rojo, otro de los Secretarios, en 5 del mismo Mayo, y que había en el salón dos electores, que según demuestran sus partidas de bautismo nacieron en 1807.

Como quiera que todos estos documentos fueron presentados á tiempo, como queda referido, al Secretario del Ayuntamiento, y sin embargo la Comisión provincial de Burgos no los tuvo presentes al tomar su acuerdo, es indudable que éste no puede sostenerse, y que, sin entrar ahora en el fondo del asunto, en sentir de la Sección, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan existir contra los que fueron motivo que la Comisión provincial de Burgos no tuviese á la vista los relacionados antecedentes, procede que, dejando sin efecto su acuerdo, se le devuelva el expediente,

para que en vista de los documentos unidos al mismo resuelva acerca de las protestas mencionadas.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1887.

MORET

Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El Consejo de Estado en pleno me consulta con fecha 13 del actual lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 4 de Mayo último, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á informe del Consejo el expediente elevado en recurso de alzada al Gobierno, por la Audiencia de la Habana contra la resolución de la Comisión inspectora del Censo electoral sobre inclusión de varios electores en el distrito Norte de Matanzas.

El Presidente de la mencionada Audiencia manifestó que por sentencia firme, pronunciada por el Juez del distrito Norte en 14 de Diciembre de 1885, se acordó fuesen incluidos D. Miguel y D. Alvaro Labastida Heredia y otros, en el Censo electoral, lo cual se llevó á efecto; que la Comisión inspectora del Censo dió cuenta de una instancia de D. José Díaz Ravera, solicitando la exclusión de los dos Labastida, por ser extranjeros; instancia que se despachó como se solicitaba: que D. Santiago de Huerta, que había reclamado la inclusión de los referidos electores, acudió al Juzgado contra la Comisión inspectora, y el Juez, en cumplimiento de los artículos 118 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, remitió los autos á la Sala de Gobierno de la Audiencia: que según el Fiscal, la Comisión se ha excedido en sus atribuciones, privando á los Labastida de un derecho ya reconocido, y del que solamente podían ser despojados por sentencia judicial: que como no se da recurso alguno contra el acuerdo de la Comisión inspectora, es evidente que la mencionada decisión es inalterable, mientras el Gobierno no la declare abusiva, y que procede elevar queja al Ministerio de Ultramar contra los procedimientos de la Comisión. La Audiencia aprobó el parecer del Fiscal y en su consecuencia remitió á la decisión del Gobierno el expediente de que se trata.

El Negociado y la Sección correspondientes en ese Ministerio, opinaron que debía proceder á la resolución el dictamen del Consejo de Estado en pleno, fundándose este parecer en los artículos 118 y 124 de la ley de Enjuiciamiento civil de Cuba y Puerto Rico y en el artículo 2.º del Real decreto de 4 de Julio de 1861, sobre competencia de jurisdicción y atribuciones entre las Autoridades judiciales y las administrativas de las provincias de Ultramar.

La inclusión de los Labastida se había fundado en que eran contribuyentes al Tesoro por cuotas señaladas en la legislación vigente.

Publicados los oportunos edictos, el elector D. José Díaz Ravera se opuso ante el Juzgado á la inclusión en las listas de D. Francisco Más, D. Manuel Zaragoza y de D. Juan Oliva, sin contradecir la de los Labastida, hasta que acudió á la Comisión inspectora.

El Consejo comenzará su informe diciendo que el solo nombre de inspectora que se da á la mencionada Comisión es una prueba de que la ley no ha querido concederle sino el derecho de vigilancia sobre las listas electorales, y en manera alguna el de decidir sin apelación sobre las inclusiones en aquéllas.

El derecho electoral está bajo la protección de los Tribunales de justicia, y ellos son, una vez formado el censo, los que deciden acerca de los que deben figurar en el censo, ó han de ser excluidos del mismo, observados los trámites que para uno y otro caso prescribe la ley, además de las rectificaciones anuales que la ley encomienda á la Comisión y en la forma que aquella determina.

El art. 56 de la de 28 de Diciembre de 1878 dispone que, si bien la Comisión puede admitir dentro de cierto plazo las reclamaciones de cualquier elector sobre la inclusión ó exclusión de otros al tiempo de formación de las listas, y decidir acerca de ellas, el reclamante puede dentro de otro plazo acudir al Juzgado correspondiente, y éste, bajo su responsabilidad, será el que resuelva en definitiva. La decisión del Juez, habrá de comunicarse al interesado y á la Comisión inspectora para que se ajuste á ella, según el art. 57.

No puede expresarse en términos más claros que la decisión última es la del Juez, y que la Comisión, como quiera que sea el acuerdo judicial, deberá someterse á él, puesto que ya ha cumplido con el deber de inspeccionar la formación de las listas, y toda la responsabilidad que pudiera haber desde que el Juez decide corre por cuenta de éste.

Recordada la legislación aplicable al caso presente, el Consejo tiene la honra de manifestar á V. E. que en su concepto no procede el recurso de queja entablado por la Audiencia contra la Comisión del censo, porque evidentemente se colige de los antecedentes que su decisión no tuvo por objeto invadir las atribuciones del Juzgado, y que el error de aquélla nace de haber dado á las atribuciones que le confiere el art. 56 de la ley una extensión que no tiene. Dicho artículo no faculta á la Comisión más que para el examen de las inexactitudes que pudieran haberse cometido, y la comproba-

ción de las mismas con los documentos justificativos; por consiguiente, cuanto exceda de esto, ya no está dentro de las atribuciones de la Comisión. El Consejo entiende asimismo que el Juez, sin necesidad de recurrir al procedimiento que ha empleado, pudo, con arreglo al art. 57 de la ley Electoral, resolver que era improcedente lo acordado por la Comisión respecto á la exclusión de los electores Labastida, ordenando á aquélla que se atuviese á lo dispuesto en las sentencias de 17 de Octubre de 1886, sin perjuicio de que el elector que pretendiese la exclusión de los Labastida reclamase en el modo y forma procedentes, según la misma ley Electoral.

El Consejo, por último, considera conveniente que se publique esta resolución para evitar que en lo sucesivo se repitan casos análogos, y que en virtud de todo lo expuesto se tenga por tales electores á los dos Labastida, incluyéndolos en el censo electoral en tiempo oportuno, hasta que por los medios que dispone la ley lleguen á perder esta cualidad, si efectivamente se probase que son extranjeros. V. E., sin embargo, resolverá con S. M. lo más acertado.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1887.

BALAGUER.

Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de Establecimientos penales.

Hallándose vacantes las plazas de Subalternos de Establecimientos penales, con funciones de Director, de la cárcel de Tarazona, con 875 pesetas de sueldo anual; de Subdirector de la de Cangas de Onís, con 750; de Subdirector de la de Ciudad Real, con 625; de Portero de la de Puenteareas, con 547'50; de Vigilante del correccional de Osuna, con 875, y de Portero de la de Zaragoza, con 750; y correspondiendo proveerlas con arreglo á lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 13 de Diciembre de 1886 en turno de mérito; esta Dirección general, en cumplimiento de lo prevenido por el art. 16 del expresado Real decreto, publica la presente convocatoria al concurso de mérito de que se trata, con el plazo de treinta días, á contar desde esta fecha, para la admisión de solicitudes y demás documentos mencionados en el párrafo tercero, art. 12 del repetido Real decreto de 13 de Diciembre de 1886.

Madrid 5 de Agosto de 1887.—El Director general, Emilio Nieto.

Hallándose vacantes las plazas de Subalternos de Establecimientos penales, con funciones de Director, de la cárcel de Montilla, con 875 pesetas de sueldo anual; de la de Gandía, con 825; de la de Dolores, con 750; y de la de Villanueva de la Serena, con 740; Portero de la cárcel de Sevilla, con 750 pesetas, y de Llaveros de las de Barcelona y de Cádiz, con 912'50 y 750 pesetas respectivamente, y correspondiendo proveerlas con arreglo á lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 13 de Diciembre de 1886 en turno de concurso libre; esta Dirección general, en cumplimiento de lo prevenido por el artículo 16 del expresado Real decreto, en armonía con lo preceptuado por la ley de 10 de Julio de 1885, remite con esta fecha á la Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles la relación expresiva de las insinuadas vacantes para que puedan optar á ellas los licenciados del Ejército que reúnan los requisitos exigidos por la ley; previniendo que habrán de someterse á los exámenes señalados para el ingreso en el Cuerpo, y que en el caso de que no fueran aprobados se anunciarán de nuevo las expresadas plazas, á fin de que opten á ellas cualesquiera otros aspirantes.

Madrid 5 de Agosto de 1887.—El Director general, Emilio Nieto.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Rentas Estancadas.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 16 premios mayores de los 800 que comprende el sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS		ADMINISTRACIONES
	Pesetas.		
5.669	250.000		Madrid.
1.799	125.000		Idem.
15.734	60.000		Valladolid.
11.053	30.000		Cádiz.
15.939	5.000		Madrid.
1.496	5.000		San Sebastián.
10.694	5.000		Madrid.
3.578	5.000		Barcelona.
14.880	5.000		Madrid.
1.999	5.000		Mora.
12.615	5.000		Cádiz.
6.542	5.000		Carabanchel.
1.123	5.000		Coruña.
2.867	5.000		Barcelona.
14.003	5.000		Sevilla.
10.456	5.000		Madrid.

En los sorteos celebrados en este día para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, y el de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868,

cuyos sorteos se han celebrado en la forma prevenida por los artículos 53 y 54 de la instrucción general de Loterías de 3 de Diciembre de 1882, han resultado agraciadas las siguientes:

DONCELLAS

Premio primero.

Antonia Vázquez, del Colegio de la Paz.

Premio segundo.

Josefa García Azcoitia, del id.

Premio tercero.

Casilda Ascensión Inda Alvarez, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Premio cuarto.

Petra Villanueva Hebrado, del id.

Premio quinto.

Dolores Contreras Mata, del id.

HUÉRFANAS

Doña María Eguilegor y Sorbet, hija de D. Cayetano, voluntario liberal de la villa de Hernani, muerto en el campo del honor.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 17 de Agosto de 1887.

Ha de constar de 32.000 billetes, al precio de 50 pesetas el billete, divididos en décimos á cinco pesetas, y distribuyéndose 1.168.000 pesetas en 1.630 premios, de la manera siguiente:

Premios	Pesetas.
1..... de.....	140.000
1..... de.....	80.000
1..... de.....	40.000
1..... de.....	20.000
24..... de 3.000.....	72.000
1.400..... de 500.....	700.000
99 aproximaciones de 500 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 140.000 pesetas.....	49.500
99 id. de 500 id. para los 99 números restantes de la centena del premiado con 80.000 pesetas.....	49.500
2 id. de 5.000 id. para los números anterior y posterior al del premio mayor.	10.000
2 id. de 3.500 id. para el premio segundo.....	7.000
1.630	1.168.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero y segundo, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el núm. 32.000, y si fuese éste el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas se sobrentiende que si el premio mayor corresponde, por ejemplo, al núm. 45 y el segundo al 9.996 se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero y segundo; es decir, desde el 1 al 100 y del 9.901 al 10.000.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en el Hospicio, Colegio de la Paz y Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes de esta capital, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos.

Madrid 6 de Agosto de 1887.—El Director general, Manuel María del Valle.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Sección de Beneficencia particular.—Negociado de Derecho.

En el expediente de clasificación del Hospital de San Juan de Martorell, Barcelona, y en cumplimiento de lo que dispone la Real orden fecha 3 del actual, dictada de acuerdo con el dictamen emitido en el mismo por el Consejo de Estado; esta Dirección general ha acordado citar, con arreglo á lo que previene el párrafo primero del art. 54 de la instrucción de 27 de Abril de 1875, al Ayuntamiento de Martorell, representante de dicha fundación benéfica y á los interesados en sus beneficios, que son los pobres de la expresada villa, para que en el plazo de treinta días, contados desde el en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, aleguen lo que á sus respectivos derechos convenga, para cuyo objeto estará de manifiesto el expediente en el Negociado de Derecho, Sección de Beneficencia particular de este Centro directivo.

Madrid 6 de Agosto de 1887.—El Director general interino, A. Merelles.

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN DEL MISMO

	6 Agosto 1887.		30 Julio 1887.			6 Agosto 1887.		30 Julio 1887.	
	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.		Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
ACTIVO					PASIVO				
Caja.....	141.261.538	77	142.241.326	35	Capital.....	150.000.000		150.000.000	
Efectivo metálico.....	1.668.190		2.146.069		Fondo de reserva.....	15.000.000		15.000.000	
Efectos á cobrar hoy.....	14.000.000		13.500.000		Billetes en circulación.....	593.510.825		597.173.975	
Casa de moneda por pastas de plata.....	109.064.009	12	112.043.283	08	Depósitos en efectivo... { En Madrid.....	38.059.598	10	37.761.573	10
Efectivo en las Sucursales.....	37.774.851	69	40.213.217	13	En Sucursales.....	22.905.660	68	22.817.831	43
Efectivo en poder de Comisionados extranjeros.....	5.908	12	11.226	68	Cuentas corrientes..... { En Madrid.....	207.116.660	23	204.122.181	43
Efectivo en poder de conductores.....					En Sucursales.....	145.071.431	92	149.642.295	58
	303.774.497	70	310.155.122	24	Créditos concedidos sobre efectos públicos.....	27.003.395	64	27.242.715	94
Cartera de Madrid.....	705.722.812	61	705.478.238	10	Dividendos.....	4.660.561	81	4.839.951	81
Cartera de las Sucursales.....	182.910.989	66	182.423.668	06	Ganancias y pérdidas en { Realizadas.....	3.521.931	66	3.443.655	53
Bienes inmuebles y otras propiedades.....	11.237.040	14	11.090.261	48	Madrid y Sucursales.. { No realizadas.....	1.733.538	62	1.782.497	88
Deuda amortizable al 4 por 100 para cumplir el convenio de 10 de Diciembre de 1881.....	5.167.575		5.167.575		Intereses y amortización de billetes hipotecarios, obligaciones Banco y Tesoro, series interior y exterior sobre la renta de Aduanas y Bonos del Tesoro.....	905.001	84	905.001	84
Tesoro público por pago de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100 desde 1.º de Julio á 30 de Septiembre de 1887.....	12.439.650	14	9.238.914	73	Amortización é intereses de la Deuda amortizable al 4 por 100.....	2.662.630		2.849.450	
Diversos.....	8.785.741	60	9.169.355	59	Facturas de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100.....	2.142.951	02	2.056.600	45
	1.230.038.306	85	1.232.723.135	20	Reservas de contribuciones.....	9.269.232	83	6.610.517	71
					Valores convertibles en Deuda amortizable al 4 por 100.....	6.474.887	50	6.474.887	50
						1.230.038.306	85	1.232.723.135	20

El Interventor general, Julián Llorente.—V.º B.º—Por el Gobernador, M. Ciudad.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de San Sebastián y la de Motrico se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Guipúzcoa y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil y Alcaldes de Deva y Motrico, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 5 de Septiembre, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 1.104 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 111 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *apetitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª), se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje desde la oficina del ramo de San Sebastián á la de Motrico y viceversa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto y por espacio de media hora nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de San Sebastián y la de Motrico, pasando por Deva.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje y diariamente de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de San Sebastián á la de Motrico, pasando por Deva, toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 52 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en seis horas, con el tiempo que

se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro, según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora si la conducción es á caballo y de 10 si en carruaje, y si las faltas de ésta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de San Sebastián.

Si el servicio se prestara en carruaje éste ha de ser de cuatro ruedas y tendrá almacén capaz para conducir la correspondencia independientemente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes si los llevare.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Guipúzcoa.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera, á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasionare, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verificó el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de

Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 27 de Julio de 1887.—El Director general, A. Mansi.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de León y la de Benavente (Zamora) se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de León y de Zamora, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores civiles de León y de Zamora y Alcalde de Benavente asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 5 de Septiembre, á la una y media de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 3.200 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 320 pesetas en metálico ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *apetitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª), se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje desde la oficina del ramo de León á la de Benavente y viceversa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de León y la de Benavente (Zamora).

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje y diariamente de ida y vuelta, desde la oficina del ramo

de León á la de Benavente toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 68 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en nueve horas con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro, según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora si la conducción es á caballo, y si en carruaje, la de 10, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de León y Zamora.

Si el servicio se prestara en carruaje, éste ha de ser de cuatro ruedas y tendrá almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevara.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y derioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de León ó de Zamora.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera, á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16.º del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 27 de Julio de 1887.—El Director general, A. Mansi.

MINISTERIO DE FOMENTO

Conservatorio de Artes.

Relación de las patentes de invención y certificados de adición de que se ha tomado razón en el Conservatorio de Artes durante los meses de Abril, Mayo y Junio de 1887 (1).

10.611-6.750. D. Alfredo Nobel, residente en París. Patente de invención por veinte años por la utilización para la carga de proyectiles huecos y torpedos de sustancias explo-

Véase la Gaceta de ayer.

sivas gaseosas y comprimidas ó de explosivos porosos vivificados, rodeándolos de una atmósfera densa de gases eminentemente oxidantes. Expedida en 9 de Abril de 1887.

10.612. Mr. Otto Wilhelm Klas Johan Nordenfalk, residentes en Linköping, Suecia. Patente de invención por veinte años por un sistema de encuadernaciones para libros, cuyas tapas de la cubierta son de chapa metálica delgada. Expedida en 9 de Abril de 1887.

10.613-5.755. D. Ernesto Fernando Brule, residente en Amiens, Francia. Patente de invención por veinte años por un aparato para el desenrollamiento automático racional y positivo de la urdimbre. Expedida en 9 de Abril de 1887.

10.614-6.714. D. Julio Retif, residente en Lyon, Francia. Patente de invención por veinte años por un nuevo sistema de filtro para toda clase de líquidos. Expedida en 9 de Abril de 1887.

10.615-3.759. D. Tomás F. Krajewski, residente en Brooklyn, New York, Estados Unidos. Patente de invención por veinte años por un aparato regulador de presión en los trapiches de molar caña de azúcar. Expedida en 9 de Abril de 1887.

10.616-6.760. Mr. Augusto Otto Bernhard Klug, vecino de Berlín. Patente de invención por veinte años por perfeccionamientos introducidos en las prensas para copiar. Expedida en 11 de Abril de 1887.

10.617-6.713. Mr. Joseph Danischeoski, residente en París. Patente de invención por diez años por una lámpara de gas con recuperador perfeccionada. Expedida en 11 de Abril de 1887.

10.618-6.718. Mr. León Solverin, vecino de París. Certificado de adición á la patente expedida en 29 de Octubre de 1886 por perfeccionamientos introducidos en la transmisión de la fuerza de distancia, y especialmente en los frenos neumáticos para ferrocarriles. Expedido el certificado en 2 de Abril de 1887.

10.619-6.778. D. Francisco Riviere, vecino de Barcelona. Certificado de adición á la patente expedida en 21 de Octubre de 1884 por unos nuevos cielos rasos, techos y tabiques de tela metálica, y cuyo certificado recae sobre perfeccionamientos introducidos en los cielos rasos, techos y tabiques de tela metálica. Expedido el certificado en 20 de Abril de 1887.

10.620-6.790. Mr. Antoine Louis Saint Aubin, residente en París. Certificado de adición á la patente expedida en 10 de Agosto de 1886 por un aparato llamado torrefactor destilador para tratar los cafés por el procedimiento que se expresará, y cuyo certificado recae sobre el mismo objeto. Expedido el certificado en 23 de Abril de 1887.

10.621-6.797. D. Juan Martínez Pastor, vecino de Barcelona. Certificado de adición á la patente que le fué expedida en 17 de Enero de 1897 por un aparato para la calefacción de toda clase de hogares con alquitrán pulverizado por medio del vapor, y cuyo certificado recae sobre adición al uso del alquitrán pulverizado por medio del vapor, el del petróleo en bruto ó refinado y cualquier otro líquido inflamable. Expedido el certificado en 23 de Abril de 1887.

10.622-6.815. Mr. Clavin Russell y Patrick Henry Cragin, residentes en Penn Jan, Estados Unidos de América. Certificado de adición á la patente expedida en 5 de Octubre de 1886 por mejoras en cribas para la pulpa ó pasta de papel, y cuyo certificado recae sobre mejoras en los aparatos para la pulpa de papel. Expedido el certificado en 23 de Abril de 1887.

10.623-6.839. D. Eduardo Fixary, residente en París. Certificado de adición á la patente expedida en 23 de Noviembre de 1885 por un procedimiento perfeccionado para la producción y aplicación del frío, y cuyo certificado recae sobre unos nuevos perfeccionamientos introducidos en el procedimiento para la producción del frío. Expedido el certificado en 25 de Abril de 1887.

10.638-6.709. D. Alfredo Nobel, residente en París, Francia. Patente de invención por veinte años por un sistema de armas de fuego con proyectiles perfeccionados. Expedida en 23 de Marzo de 1887.

10.639-6.602. Mr. Alberto Ludvig George Dehne, de Halle en Saale, vecino de Prusia en el Imperio Germánico. Patente de invención por veinte años por mejoras en las prensas de filtro para filtrar líquidos semifluidos ó viscosos. Expedida en 24 de Marzo de 1887.

10.640-6.697. Mr. John Carnrick, residente en New York, Estados Unidos de América. Patente de invención por veinte años por mejoras en el procedimiento de fabricación de leche en polvo. Expedida en 24 de Marzo de 1887.

10.641. Sres. John Lowman y John Howard, residente en Londres, Inglaterra. Patente de invención por veinte años por mejoras en el procedimiento de fabricación de tapones de corcho.

10.643-6.672. Mr. William Beilbi Avery, residente en Birmingham, condado de Warwick, Inglaterra. Patente de invención por veinte años por mejoras en máquinas automáticas para pesar. Expedida en 24 de Marzo de 1887.

10.642-6.690. D. Victor Lagonte Lafeuillade, Director mecánico, domiciliado en Vitoria. Patente de invención por cinco años por un procedimiento de galvanización de las chapas de hierro dulce por medio de la máquina dinamo eléctrica Schucker de Nuremberg.

10.644-6.700. Sres. D. José Bardón é hijos, de Perpiñán. Patente de invención por veinte años por un procedimiento para la fabricación del papel alquitrán noruego. Expedida en 26 de Marzo de 1887.

10.645-6.715. Mr. Charles Berhaut, vecino de Lieja, Bélgica. Patente de invención por veinte años por un contador de agua. Expedida en 26 de Marzo de 1887.

10.646-6.677. D. Federico Coblyn, vecino de Seranig, Bélgica. Patente de invención por diez años por una travesía de acero para soportar los carriles de los caminos de hierro, sistema Coblyn. Expedida en 28 de Marzo de 1887.

10.647-6.708. Mr. Jean Mareille, vecino de Niort, Francia. Patente de invención por veinte años por un nuevo braguero para hernias, cuya presión de la almohadilla sobre la hernia se obtiene por medio de un cinturón. Expedida en 28 de Marzo de 1887.

10.648-6.724. Mr. Armand, vecino de París. Patente de invención por veinte años por una máquina para descortezar toda clase de materias textiles. Expedida en 28 de Marzo de 1887.

10.649-6.712. Mr. Augusto Kreps, vecino de Ambers, Bélgica. Patente de invención por veinte años por un aparato de rotación mecánico. Expedida en 28 de Marzo de 1887.

10.650-6.719. Mr. Alexander Young, de Honolulu, Isla Hawaii. Patente de invención por diez años por mejoras en el procedimiento para el suministro del bagazo á los molinos destinados á exprimirlos. Expedida en 31 de Marzo de 1887.

10.651-6.686. Sres. D. Augusto Dreyfus y D. Augusto Bauer. Patente de invención por cinco años por un aparato denominado grapa de seguridad, destinada á proteger las puertas contra el forzado de los ladrones. Expedida en 31 de Marzo de 1887.

10.652-6.726. D. Carlos Francisco, Juan Bautista Beche- rel, Francia. Patente de invención por veinte años por un

nuevo aparato distribuidor automático. Expedida en 1.º de Abril de 1887.

10.653-6.725. Sres. D. Juan Schmitt, D. Juan B. Coblenzer y D. C. G. Rorrimeholler, vecinos de Coblenz, Alemania, los dos primeros, y de Rotterdam, Holanda, el último. Patente de invención por veinte años por un procedimiento para mejorar las máquinas de hacer telas de punto. Expedida en 1.º de Abril de 1887.

10.654-4.385. D. Pedro Manhes, residente en Lyon, Francia. Patente de invención por veinte años por un procedimiento para tratar los mates minerales y demás productos auríferos ó argentíferos con objeto de extraer el oro ó la plata que contienen. Expedida en 2 de Abril de 1887.

N. TA. El presente título es un duplicado del que fué expedido en 20 de Noviembre de 1884, y que sufrió extravío. Entiéndase, por lo tanto, que el término de la conceción empieza á contarse desde la citada fecha de 20 de Noviembre de 1884, á partir de la cual se han de contar también los plazos establecidos para satisfacer el importe de las cuotas anuales.

10.655-6.707. D. José Malaret y Texidor, vecino de Figueras. Patente de invención por veinte años por un calzado. Expedida en 2 de Abril de 1887.

10.656-6.736. D. José Moltó Boronat, vecino de Alcoy. Patente de invención por cinco años por un procedimiento para elaborar libritos y carteras de papel de fumar con esencia de anís. Expedida en 2 de Abril de 1887.

10.657-6.736. D. Justo Escala, vecino de San Sebastián. Patente de invención por veinte años por una máquina heladora titulada Azcarrena. Expedida en 2 de Abril de 1887.

10.658-6.729. Sres. Pereira y Rodríguez, unidos bajo la razón social de los mismos apellidos, vecinos de Madrid. Patente de invención por veinte años por un aparato denominado la Taquigrafía fonotémnica. Expedida en 2 de Abril de 1887.

10.659-6.727. D. Mario Pablo Emilio Gerard, residente en París, Francia. Patente de invención por veinte años por un procedimiento de fabricación de hilos textiles por medio de sustancias viscosas ó pastosas. Expedida en 4 de Abril de 1887.

10.660-6.728. D. Mario Pablo Emilio Gerard, residente en París, Francia. Patente de invención por veinte años por un procedimiento industrial nuevo que suministra en estado sólido hilos y placas susceptibles de diversas aplicaciones, y en estado líquido constituye un barniz. Expedida en 4 de Abril de 1887.

10.661-6.737. Sociedad G. Boone y J. Nory, residente en París, Francia. Patente de invención por veinte años por un aparato de decantación para clarificar y depurar los líquidos y las aguas industriales. Expedida en 4 de Abril de 1887.

10.662-6.730. Compañía Fives Lille, residente en París. Patente de invención por veinte años por un sistema mecánico de cierre de las puertas de difusores. Expedida en 4 de Abril de 1887.

10.663-6.731. Mr. Anders Oscar Hogberg, vecino de Ransater, Suecia. Patente de invención por veinte años por una armazón metálica para muebles, ó sea una nueva construcción de la parte inferior de los mismos. Expedida en 4 de Abril de 1887.

10.664-6.714. Sociedad anónima Deutsche Sprengstoff Actiengesellschaft, domiciliada en Hamburgo, Alemania. Patente de invención por veinte años por un procedimiento para solidificar la nitroglicerina. Expedida en 4 de Abril de 1887.

10.665-6.641. Sociedad francesa de protección contra la filoxera, domiciliada en París. Patente de invención por veinte años por un producto industrial nuevo, ó sea una composición insecticida propia para la destrucción de todos los insectos ó parásitos perjudiciales á la agricultura, y especialmente para destruir la filoxera. Expedida en 4 de Abril de 1887.

10.666-6.539. Mr. Emil Kaselowsky, vecino de Berlín, Alemania. Patente de invención por veinte años por dispositivos de descarga y arresto para el lanzamiento de torpedos. Expedida en 4 de Abril de 1887.

10.667-6.516. Mr. Emil Kaselowsky, vecino de Berlín, Alemania. Patente de invención por veinte años por un tubo para lanzar torpedos con viga de soporte móvil en dirección longitudinal. Expedida en 4 de Abril de 1887.

10.668-6.515. Mr. Emil Kaselowsky, vecino de Berlín, Alemania. Patente de invención por veinte años por una bomba para aspirar y comprimir aire. Expedida en 4 de Abril de 1887.

10.669-6.514. Mr. Emil Kaselowsky, vecino de Berlín, Alemania. Patente de invención por veinte años por un freno automático para torpedos. Expedida en 4 de Abril de 1887.

10.670-6.722. D. José Barrufet y Veciana, vecino de Barcelona. Patente de invención por veinte años por un aparato que funciona sumergido ó en el aire con palas colocadas en planos que pasan por el eje, formadas por persianas móviles que se abren ó cierran automáticamente. Expedida en 14 de Abril de 1887.

10.671-6.723. D. Emilio Clausolles, vecino de Barcelona. Patente de invención por veinte años por un nuevo aparato y ajustes para hacer las tomas sobre las cañerías en carga de agua, gas y vapor, suprimiendo las bridas. Expedida en 14 de Abril de 1887.

10.672-6.706. D. José Portus y Compañía, vecino de Tarrasa, Barcelona. Patente de invención por veinte años por una máquina para llenar carretes. Expedida en 14 de Abril de 1887.

10.673-6.742. D. Joaquín Grau y Font, vecino de Barcelona. Patente de invención por cinco años por cañutiles para las máquinas para teñir husadas. Expedida en 14 de Abril de 1887.

10.674-6.743. D. Ceferino Gorch y Esteve, vecino de Barcelona. Patente de invención por veinte años por un resultado industrial letras ó caracteres para la tipografía, presentando en relieve uno de los signos ó cifras del alfabeto. Expedida en 14 de Abril de 1887.

10.675-6.746. D. Antonio Enrich, vecino de Barcelona. Patente de invención por veinte años por un tostador para café, cacao, etc. de corriente de aire y trabajo continuo. Expedida en 14 de Abril de 1887.

10.676-6.745. Sres. D. Jaime Richardson y Rogerson y D. Juan H. Richardson y Brunton, vecinos de Barcelona. Patente de invención por veinte años por una nueva válvula de distribución de vapor, sistema circular continuo. Expedida en 15 de Abril de 1887.

10.677-6.747. D. Carlos Vidal Engaurran, vecino de Marsella, Francia. Patente de invención por cinco años por un procedimiento para la fabricación de la manteca artificial, empleando grasa fresca de buey, vaca ó becerro. Expedida en 15 de Abril de 1887.

10.678-6.782. D. Demetrio Muñoz y Amador, vecino de Béjar, Salamanca. Patente de invención por veinte años por mejoras introducidas en los caminos de hierro. Expedida en 16 de Abril de 1887.

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración del Correo Central.

DÍA 5

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

Núm. 72	José Núñez.—Esfarrapa.
73	Elvira Ontañón.—Santoña.
74	Pilar Hernández.—Motril.
75	Isabel Barrio.—Orense.
76	Enrique Santoyo.—Santa Agueda.
77	Pedro Moreno.—Arganda.
78	Nicolasa González.—Juvera.
79	Hijos de Catarineu.—Aravaca.
80	Alfredo Yagüe.—Vitoria.
81	Fernando González.—Bañuela.
82	Román López.—Fregenal.
83	Ignacia Peña.—Arenas.
84	José Bustelo.—Abres.
85	Eleuterio Viso.—Corral.
86	Teresa Jove.—Salas.
87	Antonio Suárez.—Toledo.
88	Martín Sarturán.—Tudela.
89	Evaristo López.—Tomelloso.
90	Miguel de Louba.—Puebla de Sanabria.
91	Joaquín de Lope.—Bilbao.
92	Mariano Villa.—Segovia.
93	Remigio Sánchez.—Plasencia.
94	Manuel Correira.—Lugo.
95	José Martínez.—Astorga.
96	Ramón Andrés.—Picasente.

Madrid 6 de Agosto de 1887.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 6

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Adra.....	Antonio Lupión.—Adriana, 23.
Briviesca.....	Petra Arce.—Calle Silva, 41, segundo izquierda.
Vera.....	Agustín Herrero.—Sin señas.
Cartagena.....	Tomás García.—Café Suizo moderno.
Sevilla.....	Herbert María Grea.—Calvario, 20, (ausente).
Valladolid F. C..	Antonio.—Acuña, 5, tercero.
Palma.....	Manuel Sánchez.—Magdalena, 8.
Anvers.....	Lozano.—Fonda Rusia (ausente).
Burgos.....	Manuel Aparicio.—Sin señas.
<i>Sur.</i>	
Fregenal.....	José Montaner.—San Agustín, 26, principal.
Valencia.....	María Riera.—Santa Isabel, 5, segundo.
<i>Oeste.</i>	
Cartagena.....	Conde del Villar.—Almendro, 30.
Cádiz.....	Amalia Río.—Humilladero, 14.
<i>Noroeste.</i>	
Burgos.....	Manuel Martínez.—Barrio Argüelles, Don Martín, 2.

Madrid 6 de Agosto de 1887.—Por el Jefe del Centro, José R. Borraje.

Escuela especial de Veterinaria de Córdoba.

Desde el día 1.º al 30 de Septiembre próximo queda abierta en esta Escuela la matrícula para todas las asignaturas que comprende la carrera de Veterinaria.

Con arreglo al art. 38 del reglamento vigente se necesita para comenzar estos estudios acreditar por medio de certificación expedida por establecimiento oficial, los conocimientos que comprende la primera enseñanza completa y elementos de Aritmética, Álgebra y Geometría, con la extensión que se da á estas asignaturas en los Institutos de segunda enseñanza, ó acreditarlos en un examen antes de formalizar la matrícula, que se completará con la partida de bautismo legalizada.

La inscripción se hará por asignaturas sueltas, satisfaciendo por cada una 15 pesetas, en papel de pagos al Estado, ó por grupos de á cuatro asignaturas, abonando 25 pesetas por cada grupo en la misma forma, con arreglo á la distribución siguiente:

Primer grupo.

Física y Química con relación á la Veterinaria.
Historia Natural con id. á la id.
Anatomía general y descriptiva, y ejercicios de disección.
Nomenclatura de las regiones externas y edad de todos los animales domésticos.

Segundo grupo.

Fisiología y ejercicios de vivisecciones.
Higiene.
Mecánica animal y aplomos.
Capas ó pelos y modo de reseñar.

Tercer grupo.

Patología general, especial y clínica médica.
Farmacología y arte de recetar.
Terapéutica.
Medicina legal.

Cuarto grupo.

Operaciones, apósitos y vendajes.
Obstetricia.
Procedimiento de herrado y forjado y su práctica.
Clínica quirúrgica y modo de reconocer los animales.

Quinto grupo.

Agricultura, con su práctica.
Zootecnia, con su práctica.

Derecho Veterinario comercial.

Policía sanitaria.

Los exámenes de ingreso y de prueba de curso para los suspensos en Junio ó no presentados darán principio el día 1.º de Septiembre y terminarán el 30 del mismo.

Los alumnos podrán matricularse en un solo grupo de asignaturas y en el orden ya establecido, no pudiendo hacer nueva matrícula antes de obtener la aprobación respectiva de cada grupo.

La matrícula se formalizará en todo el mes de Septiembre, y tanto la inscripción como los ejercicios se solicitarán del Sr. Director de la Escuela en instancia firmada por el interesado y acompañada de la cédula personal.

Córdoba 1.º de Agosto de 1887.—El Secretario, José Martín y Pérez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados militares.

GRANADA

D. Enrique Medrano y Juliá, Teniente del batallón depósito de Granada, núm. 87, y Fiscal de la sumaria instruida de orden del Sr. Coronel de esta zona militar contra el recluta José Fuentes Rodríguez, desertor de la Caja de esta capital.

Por la presente segunda requisitoria llamo, cito y emplazo á José Fuentes Rodríguez, quinto núm. 255 por el cupo de Granada, hijo de José y de Adela, de estado soltero, de veinte años de edad, de profesión estudiante, cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 695 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz aguileña, barba escasa, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, para que en el preciso término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel del Príncipe de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Sr. Coronel de esta zona se le sigue por el delito de falta de incorporación; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José Fuentes Rodríguez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al calabozo del principal de esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Granada á 29 de Mayo de 1887.—Enrique Medrano. 632—M

Juzgados de primera instancia.

ALBA DE TORMES

D. Lorenzo Lucas Coca, Juez accidental de instrucción en el partido de Alba de Tormes.

Por la presente se hace saber que en este Juzgado se instruye sumaria criminal en averiguación del autor ó autores del hurto de seis caballerías mayores de la dehesa de Andarromero, municipalidad de Galinduste, perpetrado en el día 20 de Noviembre último, en cuyo sumario por auto de este día se ha declarado procesados á los gitanos Manuel Molino y Juan Antonio Jiménez, sin vecindad ni residencia fija, y cuyas señas personales se ignoran, en atención á aparecer contra dichos dos gitanos indicios de criminalidad en el hurto de expresadas caballerías, y que se inserte la presente en el Boletín y GACETA DE MADRID, á fin de que por todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de policía judicial, se proceda á la busca, captura y remisión á este Juzgado de expresados dos gitanos, caso de ser habidos, y declaren en expresada causa.

Dada en Alba de Tormes á 6 de Junio de 1887.—Lorenzo Lucas Coca.—Por orden, Alejandro Alvarez. J—2481

ALBARRACIN

D. Basilio Cinto y Martínez, Juez de instrucción de Albarracín y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que en la noche del 31 de Mayo último, desde las doce de la misma hasta las cinco de la mañana del siguiente día 1.º del actual, se ejecutó en la taberna de Valero Musulén y Egidio, del pueblo de Gea, en este partido judicial, estando ausente el mismo y su mujer Dolores Artiget y Valero, la sustracción de los efectos y dinero que se expresan á continuación.

Y no habiendo sido habidos, é ignorándose el paradero de dichos efectos y dinero, y quiénes sean los autores de la sustracción, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) requiero á dichas Autoridades y á los agentes de policía judicial, y en el mío les ruego y encargo, que con la urgencia que el caso requiere, procedan á la busca y ocupación de los mencionados objetos y dinero, y á la captura y conducción á este Juzgado de la persona ó personas en cuyo poder se encontraren, si no acreditasen debidamente en el acto su legítima adquisición y procedencia; añadiendo como dato pertinente que dicha taberna se dejó cerrada por la noche y se encontró abierta por la mañana sin fractura, hallándose en ella como objeto extraño, una caja de cerillas de la marca del Toro, tamaño pequeño y forma casi cuadrada, conteniendo cuatro de aquéllas; pues así lo tengo acordado en la causa que me hallo instruyendo sobre dicha sustracción.

Dada en Albarracín á 8 de Junio de 1887.—Basilio Cinto Martínez.—Por su mandado, Joaquín Puerto.

Efectos y dinero sustraídos.

De dos á tres arrobas de bacalao.

Dos arrobas de higos.

Trece chorizos.

Un pernil.

Dos toneles de olivas.

Una botella de aguardiente.

Hilos blanco y negro.

Una docena de libritos de papel de fumar, negro.

Unas diez ó doce libras de chocolate.

Dos docenas de pelotas.

Diez docenas de tortas finas, próximamente.

Unas diez pesetas en calderilla. J—2990

ALCALÁ DE HENARES

RECTIFICACIÓN

En el edicto de este Juzgado, publicado en la GACETA de 30 de Julio último, pág. 293, columna 2.ª, aparecen equivocados, por error de copia, los nombres siguientes: Juan Aguado Ramón, debe decir Juan Aguado Ramos; y María Asunción de la Cruz, debe decir María Ascensión de la Cruz.

ALCOY

D. José Rivas González, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, y en su virtud, se cita, llama y emplaza para que comparezca en este Juzgado á Camilo, alias Cabrioles, cuyos apellidos se ignoran, siendo sus señas personales: estatura regular, cara estirada, color moreno claro, gasta bigote, ojos pequeños y oscuros y uno de ellos más cerrado que el otro, nariz regular y pelo oscuro; particulares: varios costurones en el cuello procedentes de tumores fríos; viste blusa azul, pantalón de paño negro, alpargatas de cara ancha y gorra negra.

Pues así lo tengo mandado en el sumario que me hallo instruyendo contra el mismo sobre robo de dinero en cantidad de 1.250 pesetas al vecino de ésta Francisco Vilaplana y Noguera, en vista de no haber producido resultado alguno las gestiones encomendadas á los agentes de policía judicial.

Alcoy 30 de Mayo de 1887.—José Rivas González.—Por su mandado, Jaime López. J—2499

D. José Rivas González, Juez de instrucción de esta ciudad de Alcoy y su partido.

Por el presente edicto y término de diez días, contados desde su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita y llama á Juan Bautista Cabanes Pérez, vecino de Bocairente, casado, jornalero, de cuarenta años de edad, á fin de que se presente ante este Juzgado de instrucción y Secretaría del autorizante para hacerle saber la sentencia dictada en la causa que se le ha seguido por hurto de aceitunas, y dar á la misma el debido cumplimiento; apercibido que de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado sujeto, poniéndolo en conocimiento de este repetido Juzgado.

Dado en Alcoy á 4 de Junio de 1887.—José Rivas González.—Cristóbal Gómez. J—2522

ALGECIRAS

D. Cristino Piñero y Fernández, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se busca y llama á Cecilio Anaya López, hijo de Francisco y María, natural de Benagabón, vecino que fué de La Línea, de veintinueve años, soltero y jornalero, con cédula personal de 11.ª clase, expedida por la Alcaldía de la La Línea en 20 de Septiembre del año último, bajo el número 2.001, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Málaga y Cádiz, comparezca en este Juzgado á rendir inquisitiva en causa número 162 del presente año que contra el mismo se sigue por el delito de contrabando.

A la vez exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido del referido.

Dada en la ciudad de Algeciras á 23 de Junio de 1887.—Cristino Piñero.—Por mandado de S. S., Mariano Martín. J—2842

ALMODÓVAR DEL CAMPO

El Sr. D. Emilio Fúnez y Ramírez, Abogado, Juez de instrucción interino de esta ciudad y su partido, en providencia de este día, dictada en causa criminal de oficio seguida contra Casildo Ruiz Velasco por el delito de hurto de medallas y anillos de metal amarillo inferior, he acordado se cite al perseguido, cuyo nombre y paradero se desconoce, y que parece ser de cincuenta y ocho á sesenta años de edad, alto, delgado, con pelo y barba crecidos y encanecidos, que pernoctó en las minas de San Serafín y casa de Trifón Fernández la noche del 21 á 22 de Noviembre último, para que comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en el término de diez días, bajo la multa de 25 pesetas.

Al propio tiempo he acordado se encargue á todas las Autoridades civiles y militares, individuos de la policía de Seguridad y Guardia civil, practiquen las más activas gestiones en busca del mencionado sujeto, y hallado, notifiquen á este Juzgado su paradero en el término de diez días, contados desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID.

Almodóvar del Campo 11 de Junio de 1887.—El Secretario, Gregorio García de Ceca. J—2569

ALORA

D. Tomás García Pérez, Juez municipal de esta villa y de instrucción interino de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Antonio Díaz Barrientos, vecino de Málaga y habitante en la calle Compañía, núm. 35, y D. Mariano Ramos Gutiérrez, de igual domicilio, en la calle de San Juan, núm. 48, para que en el término de quince días se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en causa que se les sigue sobre encubridores del delito de hurto; pues de no hacerlo se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Y á la vez encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á su captura, y conseguida, dispongan su conducción á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en la villa de Alora á 7 de Junio de 1887.—Tomás García.—Por mandado de S. S., Carlos Moreno. J—2496

D. Tomás García Pérez, Juez municipal de esta villa y de instrucción interino de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Rafael Gómez Conejo, vecino de Málaga, el que habitó en la calle Alta, núm. 42, de las señas que á continuación se expresarán, para que en el término de quince días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por robo; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y á la vez encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á su captura, y caso de conseguirla dispongan su conducción á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Alora á 8 de Junio de 1887.—Tomás García.—Por mandado de S. S., Benito Casermeiro y Campo.

Señas de Rafael Gómez Conejo.

Estatura regular, delgado, pelo y bigote castaños, ojos pardos, viste traje de tela blanca y zapatos de becerro. J—2591

AMURRIO

D. Mariano García Rodríguez, Juez instructor de Amurrio y su partido.

Por la presente hago saber que en la causa criminal que

instruyo sobre hurto contra Manuel López Moreno y Antonio Vargas, cuyo apellido segundo se ignora, ausente en ignorado paradero, se ha dictado con esta fecha el auto que contiene la siguiente

«Parte dispositiva.—S. S. por ante mí el Escribano dijo que debía declarar y declara rebelde en esta causa al procesado ausente Antonio Vargas, cuyas demás circunstancias se ignoran, haciéndole saber este proveído en la forma que previene el art. 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y poniéndolo en conocimiento del Sr. Fiscal de la Audiencia de lo criminal del distrito por medio del oportuno testimonio.

Así lo proveyó, mandó y firma el expresado Sr. Juez, de que doy fe.—Mariano García.—Ante mí, Manuel Pérez.»

Y mediante el ignorado paradero del procesado Antonio Vargas expido la presente que firmo en Amurrio á 25 de Junio de 1887.—V. B.—El Juez de instrucción, Mariano García.—Por su mandato, Manuel Pérez. J—2844

ARACENA

D. Millán Díaz Medina, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama á Antonio Francisco, súbdito portugués, cuyas circunstancias y paradero se ignoran, el cual fué robado el día 17 de Mayo último al sitio del Olivar, término de Almonaster, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar declaración en causa que instruyo por dicho hecho; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Aracena á 4 de Junio de 1887.—Millán Díaz Medina.—Luis Rodríguez Pérez. J—2480

ARENAS DE SAN PEDRO

D. Carlos Hernández y Martín, Juez de primera instancia de Arenas de San Pedro y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Núñez Arribas, hijo de Agapito y de Saturnina, natural y vecino de Mijares, de estado soltero, labrador y de veinticuatro años de edad, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el fin de practicar cierta diligencia en causa que se le instruye, en unión de otros, por el delito de lesiones; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Arenas de San Pedro á 25 de Junio de 1887.—Carlos Hernández.—Por su mandato, José Avis y Gómez. J—2845

ARZÚA

D. José Ignacio Pardo, Juez municipal de esta villa de Arzúa, funcionando de instrucción de partido por traslación del propietario.

Por la presente requisitoria se cita y llama á la procesada Ramona Otero Rey, natural y vecina de la parroquia de San Verísimo de Fojanes, de catorce años de edad, soltera, jornalera, de estatura corta, cara redonda, color trigueño, pelo negro, la cual, según parece, se ausentó de dicha parroquia, ignorándose su actual paradero, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de practicarle la citación y emplazamiento para ante la Audiencia de lo criminal de Santiago, en la causa sobre hurto frustrado de maíz á Manuel Pájaro Iglesias; apercibida de que si no comparece dentro de dicho término será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Por tanto encargo á todas las Autoridades é individuos de policía judicial se proceda á la busca de la referida procesada, y en el caso de que sea habida se le haga saber en forma este llamamiento.

Dado en Arzúa á 20 de Junio de 1887.—José I. Pardo.—Por mandato de S. S., Juan Platas y Freire. J—2841

ATIENZA

D. Félix Parga Galiat, Juez de instrucción y de primera instancia de esta villa de Atienza y su partido.

Por el presente primer edicto hago saber que por Doña María Olmedillas de Bezanilla, viuda, y vecina de la ciudad de Sigüenza, se ha solicitado la devolución de la fianza en metálico de 1.125 pesetas que su finado esposo D. Ceferino Garcés y Lozano prestó como Registrador de la propiedad de este partido, que desempeñó desde 27 de Marzo de 1862 hasta 23 de Noviembre de 1863, en que cesó por renuncia que hizo.

En su consecuencia se cita á las personas que tengan que deducir alguna reclamación contra dicho Registrador, para que en el plazo de tres años, á contar desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado, único partido en el que, y en la época dicha, sirvió el D. Ceferino Garcés.

Así lo tengo acordado en providencia de este día en el expediente que se instruye sobre devolución de la precitada fianza.

Dado en Atienza á 11 de Junio de 1887.—Félix Parga Galiat.—El Secretario del Juzgado, Fernando Rodríguez Fernández. J—2992

AYAMONTE

D. Enrique García Cebadera y Ayala, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparece este anuncio inserto en el Boletín oficial al procesado Antonio García Carrasco, natural de Sanlúcar de Barrameda, de treinta y nueve años, casado, trabajador, de estatura regular, color trigueño, ojos negros, nariz afilada y de barba escasa, para que dentro de dicho término comparezca en la Audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo por sustracción en la noche del 23 al 24 del pasado Abril al sitio de la Antilla, término de Lepe, de una jumenta propia de María del Carmen Landero y González.

Ruego á todas las Autoridades se sirvan ordenar la busca y captura del expresado García Carrasco y de la jumenta, cuyas señas se anotan á continuación, y de ser habido se le pongan á disposición de este Juzgado; apercibiéndose á aquél de que transcurrido dicho término sin comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Ayamonte á 10 de Junio de 1887.—Enrique García Cebadera.—El Secretario, Licenciado A. Alvaro y Rey.

Nota de la jumenta.

Una jumenta de alzada regular, pelo castaño, con dos remolinos tras de las orejas, de cuatro años de edad, más oscuro el pelo de las extremidades inferior de las piernas, sin hierros ni otras señas. La albarda forrada con cáñamo blanco á medio uso, y cincha de cáñamo blanco y el sedrón de esparto de siete empleitas, á más de la mitad del servicio.

J—2567

BALAGUER

D. Bernardino Ascaso Loscos, Juez instructor de Balaguer y su partido.

Por la presente requisitoria, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad Doña María Cristina, Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y á los que componen la policía judicial, procuren por cuantos medios estén á su alcance, la busca, captura y conducción á estas cárceles, caso de ser habido, de Modesto Moroni Areñas, hijo de José y de Mónica, de unos treinta y cinco años, de estatura regular, color moreno, cabello negro, bigote del mismo color, cara oval, nariz y boca regulares, viste unas veces levita y otras americana; es vecino de Tarragona y natural de Barcelona, en cuya última ciudad se cree reside hoy, sin que empero se conozca su actual domicilio; por cuyo motivo y por su incomparecencia, se expide la presente en méritos de causa criminal que contra el mismo y otro se instruye sobre expedición de billetes de Banco falsos.

Al propio tiempo se cita, llama y emplaza al referido Modesto Mazoni Areñas, para que en el preciso término de nueve días, contados desde el siguiente en que esta requisitoria aparezca en la GACETA DE MADRID, se presente de rejas adentro en las cárceles de este partido para recibirle indagatoria y practicar las demás diligencias á él relativas en la expresada causa; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde, parándole todo el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Balaguer á 7 de Junio de 1887.—Bernardino Ascaso.—Por mandato de S. S., Mariano Espaz, Escribano. J—2498

BARCELONA—AFUERAS

D. Nicolás Eduardo Lloret y Marco, Juez de instrucción del distrito de las Afueras de esta ciudad.

Por la presente, que se expide en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre violación contra Demetrio Querol Rey, natural de Benicarló, de edad de treinta años, casado, dependiente de marmolista, vecino que fué de la villa de Gracia, y cuyo actual paradero se ignora, se cita y llama al mismo para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, cuya audiencia se halla sita en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, para la práctica de una diligencia de justicia; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndole á las cárceles nacionales de esta ciudad á mi disposición.

Dado en Barcelona á 7 de Junio de 1887.—Nicolás V. Lloret.—Pablo Teixidor. J—2524

BARCELONA—PALACIO

D. Cándido de Romero y Baldrich, Juez municipal, encargado del Juzgado de instrucción del distrito de Palacio de esta ciudad.

Por el presente, y en méritos de causa criminal que me hallo instruyendo por el delito de robo verificado en el piso primero de la casa núm. 2 de la calle de Milans, de esta ciudad, se hace saber que en esta fecha se ha dictado providencia en la referida causa mandando la ocupación de los valores que fueron sustraídos de la mencionada casa, y que á continuación se expresan:

Seis acciones del Banco Hispano Colonial, números 15.007, 20.646, 20.647, 21.819, 21.955 y 21.956.

Veinte acciones Canalización y riegos del Ebro (un título de cinco acciones, serie B, números 9.031 á 9.035; un título de cinco acciones, serie B, números 9.036 á 9.040; diez títulos de una acción, serie A, números 40 á 49).

Ochenta acciones del ferrocarril del Norte de España, números 114.540 á 542, 140.652 á 654, 164.783 á 786, 279.654 á 657, 279.932 á 997.

Diez acciones del ferrocarril de Tarragona á Barcelona y Francia (un título de diez acciones, números 126.791 á 126.800).

Treinta y seis acciones del ferrocarril de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo (seis títulos de una acción, serie A, números 12.245, 12.433, 12.439, 13.840, 14.452, 14.453; dos títulos de cinco acciones, serie E, números 27.483 y 27.484; dos títulos de diez acciones, serie F, números 29.743 y 29.744).

Quince acciones del Crédito Español (un título de diez acciones, núm. 3.979; un título de cinco acciones, núm. 1.972).

Cuarenta y nueve obligaciones de Zamora y Orense á Vigo (ocho títulos, serie A, de una obligación números 2.618, 2.619, 2.156, 2.157, 2.869, 2.870, 2.863, 2.864; seis títulos, serie B, de cinco obligaciones números 8.933, 8.996, 8.997, 8.998, 8.999, 6.270; un título, serie F, de diez obligaciones número 6.005; un título, serie D, de una obligación núm. 1.137).

Un billete de Cuba, emisión de 1886, núm. 232.546.

Veinticinco acciones de la Sociedad Anónima de Propietarios para la extracción de letrinas (doce acciones, serie A, números 1.278 á 1.289; cuatro acciones, serie B, números 1.654 á 1.657; ocho acciones, serie B, números 1.575 á 1.582; una acción, serie B, núm. 1.653); y

Veinte obligaciones de los ferrocarriles de Almansa á Valencia y Tarragona (adheridas), á saber: un título de diez obligaciones, serie A, números 3.631 á 3.640; un título de cinco obligaciones, números 20.831 á 20.835; cinco títulos de una obligación números 38.788 á 38.792.

Y para que llegue á conocimiento de las personas que tengan ó puedan tener cualquiera de los expresados títulos y los presenten á este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, número 2, piso primero, se publica el citado acuerdo por medio del presente edicto.

Barcelona 4 de Junio de 1887.—Cándido de Romero.—Por mandato de S. S., Gumersindo de Marlés. J—2571

BARCELONA—PINO

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito de Pino de Barcelona.

Por el presente, emanado de la causa criminal que instruyo contra José Camps, cuyo segundo apellido y demás circunstancias no constan, sobre estafa á Pablo Perminón, cito y llamo al nombrado José Camps para que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, cuya audiencia se halla sita en la calle del Gobernador, núm. 2, piso primero, á fin de prestar declaración indagatoria en dicha causa; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Al propio tiempo, y en atención al ignorado paradero del repetido José Camps, en nombre de S. M. la Reina Regente Doña María Cristina (Q. D. G.), por quien administro justicia, requiero, y en el mio encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, que practiquen diligen-

cias para la busca y captura del procesado, conduciéndole, caso de ser habido, á las cárceles de este partido en calidad de preso y á disposición de este Juzgado.

Dado en Barcelona á 7 de Junio de 1887.—José Ignacio Aragonés.—Mariano Gros, Escribano. J—2497

BERGA

D. Enrique del Todo y Pont, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Berga.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ramón Conill Serra, de unos cincuenta años de edad, mozo de labranza, natural de Castellar del Riu y residente, hará cosa de un año, en casa Pahueta de la Espuñala, soltero, de estatura alta, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo sobre uso de nombre supuesto; bajo apercibimiento que caso de incomparecencia será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Y en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades y sus agentes procedan á la busca y captura de dicho procesado, y de conseguirlo, lo pongan á mi disposición de rejas adentro en las cárceles de este partido.

Dada en Berga á 3 de Junio de 1887.—Enrique del Todo.—Por disposición de S. S., Juan Correa. J—2570

BURGOS

D. Alvaro Abascal, Juez de instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por la presente requisitoria cito y emplazo á Pablo Blanco Gutiérrez, de treinta años de edad, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, color sano y de cinco pies y dos pulgadas de estatura, sin ninguna señal particular, confinado que ha sido del penal de esta capital, y del que fué licenciado en 3 de Abril último por virtud de un Real decreto de indulto falso, y cuya licencia se le expidió para fijar la residencia en Madrid, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en el penal de esta capital de Burgos á prestar declaración en la causa criminal que se le sigue sobre falsificación; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca de dicho Pablo, y habido que sea, presentarlo en el penal de esta capital con las seguridades convenientes.

Dada en Burgos á 8 de Junio de 1887.—Alvaro Abascal.—Ante mí, Francisco Almazán. J—2551

CÁCERES

D. Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito y llamo á Lucas Merino, alias Pelochón, cuyo segundo apellido, naturaleza y vecindad se ignora, para que en el término de quince días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que instruyo por robo de dinero en la Administración de consumos de Aldea del Cano; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Cáceres á 7 de Julio de 1887.—Manuel Serna Higuero.—Por su mandato, Antonio Escobar. J—2572

D. Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción y primera instancia de Cáceres y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio de la Paz, vecindad en los Barretos (Portugal), sirviente que fué de Doña Josefa Eustasia de Blas, vecina de Valencia de Alcántara, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de veinte días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que en su contra instruyo por defraudación á la Hacienda; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey y por su menor edad en el de la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles, judiciales, Guardia civil y Orden público de la Nación se sirvan ordenar se proceda á la busca y detención de dicho procesado, y en su caso remitirlo con las seguridades convenientes.

Dado en Cáceres á 10 de Junio de 1887.—Manuel Serna Higuero.—De orden de S. S., el Secretario, Julián Rodríguez. J—2573

CÁDIZ—SANTA CRUZ

D. Manuel Pérez y González, Juez de instrucción del distrito de Santa Cruz de esta capital.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á D. Joaquín Díaz Tezanos para que en el término de quince días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en el estudio del Licenciado D. Luis Alvarez Osorio, situado en la casa núm. 12, calle de Isabel la Católica, defensor que le ha sido nombrado en turno de oficio en la causa criminal que se sigue á instancia del mismo como querellante y por falsedad de un documento público, con el objeto de que facilite á su dicho defensor las oportunas instrucciones y elementos de prueba; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el plazo marcado le parará el perjuicio consiguiente.

Cádiz 22 de Junio de 1887.—Manuel Pérez y González.—Juan Castro. J—2846

CAMBADOS

D. Vicente Mourullo González, habilitado de Escribano en el Juzgado de Cambados, correspondiente á la provincia de Pontevedra y á la Audiencia territorial de la Coruña.

A medio de esta cédula, que formalizo en autos, se cita y emplaza á José Riveira, como marido de Vicenta Castro Blanco, y á Juan y Rosa Castro Blanco, que hará respectivamente unos treinta y uno, treinta y veinte años se ausentaron de la villa de Padrón, provincia de la Coruña, en donde se hallaban domiciliados, á fin de que comparezcan dentro del término de veinte días en el juicio ordinario de mayor cuantía que contra ellos, José Benito Barbeira y otros ha entablado D. Juan Antelo Herrera, vecino de dicha villa, sobre tercería de dominio á bienes embargados como de la pertenencia del finado D. José Manuel Castro Blanco, y contesten á la demanda; prevenidos que de no hacerlo se tendrá ésta por contestada, y sin más trámites se llamarán los autos á la vista para sentencia, previas citaciones.

Cambados 2 de Junio de 1887.—Vicente Mourullo. J—2500

CARBALLINO

D. Timoteo Silván y del Casar, Juez de instrucción de Carballino.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Ramón Comesaña, sin apodo ni segundo apellido, hijo natural de Rosa, ya difunta, sin padre conocido, natural de la parroquia de Santo Tomé de Freijeiro, Ayuntamiento y partido de Vigo, provincia de Pontevedra, soltero, de oficio herrero, por ignorarse su paradero y finas demás señas personales se expresan á continuación, á fin de que dentro del término de diez días comparezca en esta Audiencia á responder á los cargos que contra él resultan en el sumario que contra él y otros se instruye sobre robo de vasos sagrados en la iglesia parroquial de Santa María del Campo, Ayuntamiento de Irijo; bajo apercibimiento de que en otro caso se le declarará rebelde y parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo exhorto á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, y en especial los de este partido, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, poniéndolo á mi disposición en la cárcel pública de esta villa con las seguridades debidas.

Dada en Carballino á 20 de Mayo de 1887.—Timoteo Silván.—De su orden, Camilo M. Ramos.

Señas personales del procesado.

Estatura baja, color moreno, grueso de cuerpo, cara abultada y frente estrecha y tostada, ojos negros y vibrantes, pelo y cejas castaños, lo mismo que la barba, y ésta afeitada, nariz gruesa con una cicatriz en la cruz, la voz bronquial al pecho; viste chaleco y chaqueta de paño chinchilla color azul oscuro, pantalón de corte color café, sombrero hongo de ala pequeña negro ya usado, camisa de algodón con pintas encarnadas y calza borceguies. J—2848

CARBALLO

D. Joaquín Valcárcé Ponce de León, Juez de instrucción de la villa de Carballo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Cabanas Pose, de veintidós años de edad, casado, con un hijo, marinero, natural y vecino de Santa María de Lage, hijo de Joaquín y Teresa, que sabe leer y escribir, siendo sus señas personales: estatura alta, cara larga, color moreno, pelo, cejas y ojos negros, nariz larga, boca regular, gasta bigote; viste chaqueta, chaleco y pantalón de paño negro, camisa de lienzo, tapabocas de color azul, usa sombrero hongo de paño negro y gasta botas de becerro del mismo color, que se ausentó de su domicilio, ignorándose su actual paradero, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca en los estrados de este Juzgado para ser notificado de los autos de 19 de Abril y 2 de Mayo últimos, dictados en causa que contra el mismo y otros se instruye por el delito de coacción electoral; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, exhorto y requiero, y de mi parte ruego á los Jueces, Autoridades y agentes de policía judicial del territorio en que aquél pueda encontrarse, que de ser habido lo pongan á mi disposición.

Carballo 2 de Junio de 1887.—Joaquín Valcárcé Ponce de León.—De su orden, el actuario, Andrés de Castro. J—2593

CARMONA

D. Juan Fernández Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado por este Juzgado, en causa por hurto de dinero, José Guerrero Alcántara, natural de Junquera, casado, de cuarenta y cuatro años de edad, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Málaga, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en dicha causa; apercibido de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades, Guardia civil y dependientes de la policía judicial para que por cuantos medios les sugiera su celo procuren averiguar el paradero de dicho procesado, y caso de ser habido sea puesto á disposición de este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dada en Carmona á 8 de Junio de 1887.—Juan Rodríguez.—El actuario, José M. Quintero. J—2528

COLMENAR VIEJO

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido, D. Cándido Rodríguez de Celis, dictada con esta fecha en causa criminal que se instruye en este Juzgado por extravío de documentos del municipal de San Lorenzo, contra D. José López García y otro, se cita á D. Francisco Toledo, Félix Labiada y Felipe García, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezcan en este Juzgado y su sala audiencia, ó manifiesten su domicilio, con el fin de poderles hacer saber cierta diligencia que está acordada en dicha causa; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Colmenar Viejo 17 de Junio de 1887.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Cándido Rodríguez de Celis.—El Escribano, Enrique Guardiola. J—2747

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. D. Cándido Rodríguez de Celis, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido, dictada con esta fecha en causa criminal que se instruye en este Juzgado por muerte de Isidoro Macías, ocurrida el 21 de Enero último en la línea del ferrocarril en construcción de Villalba á Segovia, se cita á Bernarda Fernández, mujer del Isidoro, cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado y su sala audiencia, ó manifieste su domicilio, para poder practicar una diligencia que está acordada en dicha causa; apercibida que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Colmenar Viejo 18 de Junio de 1887.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Cándido Rodríguez de Celis.—El Escribano, por Guardiola, Fernando Hoyo. J—2748

D. Cándido Rodríguez de Celis, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Ramón Ferreira Peña, hijo de Juan y de Rosa, de veinticuatro años de edad, soltero, jornalero, natural de Illana, partido judicial de Villalba, y á José Cortizo, cuyas señas personales y demás circunstancias se ignoran, así como su domicilio, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado, ó manifiesten su actual paradero, con el fin de recibirles indagatoria y responder de los cargos que les resultó en causa que se instruye contra los mismos por robo; apercibidos que de no hacerlos parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes de referidos procesados, caso de ser habidos.

Dada en Colmenar Viejo á 1.º de Julio de 1887.—Cándido Rodríguez de Celis.—El Escribano, Fernando Hoyo. J—2980

CÓRDOBA—DERECHA

D. Manuel María Fidalgo y Sieyro, Juez de instrucción del distrito de la Derecha de esta capital y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Moreno, que es natural de Cabra, apodado Penene, sin pelo de barba y ninguna seña particular, que el día 9 del actual se hallaba trabajando en compañía de un hombre, apodado también el Nene, en el alcantarillado de la fuente de las Estacas en la carretera en construcción de esta capital á Espejo, para que preste cierta declaración, concurriendo á este Juzgado, sito en la calle Mármol de Bañuelos, núm. 4, dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID*; pues de no verificarlo incurrirá en la multa establecida por la ley.

Dada en Córdoba á 23 de Junio de 1887.—Manuel M. Fidalgo.—El actuario, Angel Castro. J—2917

CÓRDOBA—IZQUIERDA

D. Manuel Segundo Belmonte y Camacho, Juez municipal interino de instrucción del distrito de la Izquierda de Córdoba.

En la causa que se sigue en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda por estafa de 3.000 reales á Manuel Cantero Córdoba, vecino de Doña Mencía, he acordado se proceda á la busca y captura de dos individuos de las señas siguientes: uno como de treinta á treinta y cinco años, de estatura más que mediana, color moreno, ojos negros melados, cara regular y con bigote negro; viste chaqueta, chaleco y pantalón de tela al parecer de lana oscura, sombrero hongo y con reloj y cadena; el segundo de mediana estatura, de unos treinta y cinco á cuarenta años de edad, algo delgado, color trigueño, sin barba, y en el carrillo derecho tiene como una erosión ó señal algo perceptible, ojos melados, vestido con chaqueta, chaleco y pantalón al parecer de lana color café, y sombrero hongo, los cuales fueron los autores de mencionada estafa, llevada á efecto el día 1.º del corriente.

Y en su virtud, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, Guardia civil y demás agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de expresados sujetos, y una vez conseguido los pongan en la cárcel de esta ciudad á mi disposición, pues así lo he acordado en la causa antes citada.

Dado en Córdoba á 27 de Junio de 1887.—Manuel S. Belmonte.—El Secretario, Licenciado Antonio Montero. J—2916

CUÉLLAR

Licenciado D. Agapito Sáinz Alonso, Secretario del Juzgado de instrucción de Cuéllar.

Certifico que por proveído hoy dictado por el Sr. Juez de este partido en el sumario pendiente por estafa de cantidad á Hipólito Sánchez Muñoz, vecino de Tudela de Duero, en esta villa, se acuerda citar á José Rodríguez del Pozo, que lo es de La Bañeza, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta cédula, comparezca ante este Juzgado á fin de ser reconocido por el perjudicado; previéndole que si no lo hace le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y cumpliendo lo mandado, extiendo la presente en Cuéllar á 20 de Junio de 1887.—Licenciado Agapito Sáinz. J—2825

CUENCA

D. Pedro Fernández de Luz, Juez de instrucción de la ciudad de Cuenca.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Torres, vecino de Villarejo sobre Huerta, para que dentro de diez días, á contar desde la inserción del presente en la *GACETA DE MADRID*, se presente á responder de los cargos que le resultan en causa sobre hurto de reses; apercibido que de dejar de verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial que caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dado en Cuenca á 11 de Junio de 1887.—Pedro Fernández de Luz.—Por su mandado, Juan Antonio Alcázar. J—2594

CHIVA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido, se cita á José Sánchez Anón para que dentro de ocho días comparezca en este Juzgado á hacer efectiva la multa de 10 pesetas que le ha sido impuesta por la Superioridad en virtud de no haber asistido al juicio oral y público de la causa contra Miguel Guaita y otros sobre robo; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Chiva 25 de Junio de 1887.—Manuel Fernández. J—2988

D. José Belmont y Mora, Juez de instrucción del partido de Chiva.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Bustamante, gitano, de unos veintiséis á veintiocho años, casado, natural de Castellón de la Plana y vecino de Ondara, de estatura regular, pelo y ojos negros, barba clara, nariz larga y afilada, para que dentro de ocho días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, comparezca en este Juzgado para responder de los cargos que le resultan en causa sobre disparo y lesiones á Ramón Gil y Hernández en el pueblo de Cheste en 24 del actual.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndolo á mi disposición con las seguridades convenientes en las cárceles del partido.

Dada en Chiva á 28 de Junio de 1887.—José Belmont.—Por su mandado, Manuel Fernández. J—2989

DAROCA

El Sr. D. Agustín Sánchez Arcilla, Juez de instrucción de este partido, en auto dictado el día de hoy en el sumario de causa criminal que se instruye sobre evasión de detenidos, ha mandado que se cite por medio de la presente á Antonio Sánchez, Francisco Miralles, Manuel Suso, Antonio Torna, Juan Cunill, Salvador Cirera, Tomás Costa, Francisco Machero y Pedro Pujol, naturales de la provincia de Cádiz, y Esteban Puig y Ramón Costa de la de Málaga, detenidos que se fugaron de la cárcel de Cariñena la noche del 12 de Diciembre último, donde estaban de tránsito, conducidos de orden del Sr. Gobernador civil de la provincia de Barcelona á disposición de los de sus respectivas provincias citadas por indocumentados, y cuyo paradero actual se ignora, para que comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado dentro de los diez días siguientes al de la inserción en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia con objeto de prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento si no lo verifican de pararles el perjuicio á que haya lugar.

Y para que tenga efecto dicha citación, en cumplimiento de lo mandado se extiende la presente, que firmo en Daroca á 18 de Junio de 1887.—El actuario, Marcial Iizarbe. J—2785

DOLORES

D. Cristóbal Jiménez y Puerto, Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, y Juez de instrucción de esta villa de Dolores y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de treinta días á Ramón Flores Pérez, hijo de Manuel y Josefa, soltero, jornalero, de treinta y seis años de edad, natural y vecino de Callosa, y cuyo paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia ejecutoria pronunciada contra el mismo, en la causa sobre hurto de patatas, y al mismo tiempo que extinga en estas cárceles tres meses y un día de arresto mayor á que ha sido condenado por dicho delito.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades, principalmente á la Guardia civil y policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles del Ramón Flores Pérez, con lo cual administrarán justicia.

Dolores 6 de Junio de 1887.—Cristóbal Jiménez.—Por mandado de S. S., Gregorio Romero. J—2496

ESTELLA

D. Lisardo Sánchez Cabo, Juez de instrucción de Estella y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca al procesado Fermín Orzáiz, de edad cincuenta y seis años, labrador, vecino de Arzo, siendo de estatura regular, barba cerrada, pelo rojo, ojos azules, nariz regular, cara larga, color sano y viste al estilo del país, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado con objeto de recibirle declaración indagatoria en la causa que se le sigue por lesiones graves á Angel Irigoyen; bajo apercibimiento de que que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades y encargo á los dependientes de policía judicial procedan á la prisión y conducción á la cárcel de esta ciudad de dicho Fermín Orzáiz.

Dada en Estella á 8 de Junio de 1887.—Lisardo Sánchez Cabo.—De su orden, Martín Pegenante. J—2530

GAUCÍN

D. Juan Infante García, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente, y en razón á causa que en este Juzgado pende sobre hurto de dos yeguas, cuya reseña se expresa á continuación, ocupadas por una pareja de la Guardia civil en el ventorrillo de este término denominado de Domingo, la mañana del 16 del presente mes, por haberse fugado sus porteadores á la presencia de un guardia jurado, se llama á los que se crean con derecho á la propiedad de dichos semovientes, á fin de que en el término de quince días, contados desde la publicación del presente en la *GACETA DE MADRID*, acuda con justificación bastante de ello á los fines consiguientes á la restitución y demás del procedimiento; apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio que proceda al abandono que hacen de los mencionados animales.

Dado en Gaucín á 18 de Junio de 1887.—Juan Infante.—Por su mandado, José de Checa.

Reseña de las caballerías.

Una yegua pelo castaño claro, con una pequeña cicatriz en la parte superior de la cadera izquierda, sobre diez y seis años, un metro 41 centímetros y herrada en la cadera derecha con el figurado A.

Y una potranca, pelo tordo pizarro, estrella corrida, pulsuras incompletas en los miembros anteriores, tres años, un metro 42 centímetros y sin hierro. J—2849

GETAFE

En virtud de providencia dictada en este día por el Doctor D. Juan Hidalgo y García, Juez de instrucción de este partido, en la causa criminal que se instruye como motivo de las lesiones inferidas á Manuel Vicioso Bernal la madrugada del 21 de Abril último, se cita á un tal Toribio, cuyos apellidos no constan, Cipriano Desta, Julián Descalzo y otro llamado Carlos, pastores del ganado de D. Félix Ferrando, vecino de Madrid, cuyos domicilios y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de nueve días siguientes á la publicación de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de las Casas Consistoriales, á prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio á que haya lugar.

Getafe 7 de Junio de 1887.—El Escribano, Maximiano Díaz. J—2505

Doctor D. Juan Hidalgo y García, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Severiano Berrueto Maroto, natural y vecino de Leganés, de treinta años de edad, soltero, hijo de Bonifacio y de Librada, cuyo actual paradero y señas personales no constan, para que en término de diez días consecutivos á su publicación en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la Casa Consistorial, con objeto de notificarle el auto de procesamiento y detención dictado en causa contra el mismo y otros por hurto de sal en la estación ferrea de expresado Leganés; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, pro-

cedan á la busca y captura de dicho Severiano, remitiéndole en su caso á la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes en concepto de detenido.

Dada en Getafe á 10 de Junio de 1887.—Juan Hidalgo.—
Por su mandado, Camilo García. J—2577

GRANADA—CAMPILLO

D. José de Casas y Pavón, Juez de instrucción del distrito de Campillo de esta capital.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de veinte días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID, á Manuela Zambrano Baena, conocida por Manuela Baena Aguilera, hija de Cristóbal y Josefa, natural de Málaga, vecina de Madrid, casada, de veintisiete años; sus señas, estatura regular, más bien alta, gruesa, pelo negro, ojos melados oscuros, nariz y boca regulares, color bueno, para que se presente en la cárcel de audiencia de esta ciudad para ser citada y emplazada en la causa que se le sigue en unión de otros consortes sobre tentativa de robo; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial procedan á su busca y captura, conduciéndola por tránsitos á la referida cárcel á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 10 de Junio de 1887.—José de Casas y Pavón.—Por mandado de S. S., Antonio Camo. J—2598

GRANADA—SAGRARIO

D. Ambrosio Hernández y Ortiz, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Fajardo Campos para que dentro del término de veinte días, á contar desde el siguiente al en que tenga efecto la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para que tenga efecto la práctica de cierta diligencia en causa que contra el mismo se sigue y otros sobre lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces y agentes de la policía judicial procuren por todos los medios que estén á su alcance la busca y captura del referido Francisco Fajardo Campos, poniéndolo, caso de ser habido, en esta cárcel de Audiencia á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 8 de Junio de 1887.—Ambrosio Hernández.—Por mandado de S. S., José M. Gómez y Arantana. J—2597

GUADALAJARA

D. José de Soto y Lozano, Juez de primera instancia de Guadalajara y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Domingo de la Paz Sigüenza, natural de Valdeavellano, cuyas señas y demás circunstancias se expresan á continuación, á fin de que en término de diez días, siguientes á la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, se presente en este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Encargo á las Autoridades civiles, Guardia civil y demás agentes de la Autoridad y policía judicial que en el caso de ser habido sea detenido y conducido en clase de tal con las seguridades convenientes á la cárcel de esta capital á disposición de este Juzgado, pues así lo tengo acordado en causa por robo.

Dado en Guadalajara á 10 de Junio de 1887.—José de Soto.—Por mandado de S. S., Eugenio Díez.

Señas personales del Domingo de la Paz Sigüenza.

Es natural de la Rúa de Valdeavellano, partido judicial de Brihuega, hijo legítimo de Gumersindo y Carlota, de veinticuatro años de edad, recluta disponible desde el año 1883, estatura un metro 600 milímetros, barba rubia poblada, cara redonda; no sabe leer ni escribir; hace cuatro meses que se ausentó de su pueblo de Valdeavellano y se ignora su paradero. J—2553

HUERCAL OVERA

D. Joaquín Navarro Serna, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco González Visero, natural de Turre y vecino de Garrucha (Almería), casado, de treinta y dos años, guarda particular jurado, para que en el término de diez días, á contar desde la fecha en que sea publicado en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar inquisitiva en causa que contra el mismo se instruye sobre aprehensión de tabaco de contrabando.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel de partido del referido Francisco González Visero.

Dado en Huércal Overa á 6 de Junio de 1887.—Joaquín Navarro Serna.—Por su mandado, S. Leoncio Méndez. J—2533

JARANDILLA

D. Francisco Muñoz Rodríguez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita y llama á Juan Valledor Álvarez, natural de Villacende, Ayuntamiento de Fonsagrada, provincia de Lugo, y vecino de Gate, casado, labrador, de sesenta y tres años de edad, para que dentro del término de diez días comparezca en los estrados de este Tribunal para la práctica de un reconocimiento facultativo acordado en la causa que se sigue en este Juzgado, por lesiones, al referido Juan Valledor Álvarez; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Jarandilla á 6 de Junio de 1887.—Francisco Muñoz.—Por su mandado, Francisco Montoro. J—2503

JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. José Guerrero Díaz, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, y término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á José Román Rivera, sin que consten más circunstancias, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término se presente ante este Juzgado con el fin de recibirle declaración indagatoria en la causa que contra el mismo se sigue por sustracción de una caballería.

Asimismo se interesa la busca de la mencionada caballería, que es una jaca castaña encendida, cabos negros, de marca, cerrada, y con el hierro que figura HI; y si fuere habida la pondrán á disposición de este Juzgado con sus tenedores, si no acreditan su legítima adquisición.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del José Román, y habido que sea lo pondrán en las cárceles de este partido y á disposición de este dicho Juzgado.

Jerez de la Frontera 7 de Junio de 1887.—José Guerrero.—
Antonio Jiménez. J—2532

D. José Guerrero Díaz, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente, y término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Fernando Domínguez Delgado, alias el Inglés, y á José Rodríguez Labrador, alias Santana, ambos vecinos de la villa de Bornos, y cuyas demás circunstancias, así como su actual paradero, se ignoran, á fin de que dentro del citado término comparezcan ante este Juzgado á prestar indagatoria en el sumario que en unión de otros se les sigue por robo de unos 82.000 reales en la mañana del 25 de Mayo último á D. Miguel Gallepes en su cortijo denominado Dehesilla de Algar, de este término; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio consiguiente si no lo efectúan.

A su vez, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á los Sres. Jueces de la Nación y demás Autoridades civiles y militares para que practiquen activas diligencias para la busca de dichos sujetos, los cuales, caso de ser habidos, serán puestos en esta cárcel á mi disposición.

Dada en Jerez de la Frontera á 7 de Junio de 1887.—José Guerrero.—Francisco Sánchez Otarte. J—2531

JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Pedro de Rivas Sáiz, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente, y término de quince días siguientes al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Pablo Alonso y Alonso, de treinta y dos á treinta y tres años de edad, castellano viejo, mediano de cuerpo, cerrado de barba, moreno, con una cicatriz cerca de uno de los ojos, cuyas demás circunstancias y paradero se ignora, aunque se cree esté en las minas de Riotinto, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado, que sitúa planta baja de la casa Ayuntamiento, para que preste declaración en sumario que se le instruye sobre sustracción de un mulo á D. Fernando García Romero; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio consiguiente.

A la vez, exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del indicado Pablo Alonso y Alonso, y conseguido, lo dejen en la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Jerez de la Frontera 7 de Junio de 1887.—Pedro de Rivas.—
Juan Bautista Romero. J—2504

LA BAÑEZA

D. José García Gallego, Juez de primera instancia del partido de La Bañeza.

Por el presente primer anuncio se hace saber que en 6 de Abril próximo pasado cesó en el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido, el que venía desempeñándole desde el 18 de Octubre último, D. Eumenio Alonso González, Abogado y vecino de esta villa, designado al efecto en la expresada fecha por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa y nombrado por el Excmo. Sr. Director general del ramo en 28 del expresado Octubre; y conforme á lo dispuesto en el art. 277 del reglamento hipotecario, se cita á las personas que tengan que hacer alguna reclamación contra el mismo para que lo verifiquen dentro del término de un mes.

La Bañeza 23 de Junio de 1887.—José García Gallego.—El Secretario de gobierno, Mateo María de las Heras. J—2851

LA CAÑIZA

D. Pedro Otero González, Juez de primera instancia del partido de la Cañiza.

Hago público que en este Juzgado se sustancian autos de inventario de la finca de D. Severiano Fernández Paz, natural y vecino que fué en sus días de la parroquia de Valesje, en este partido, hijo de José Joaquín y Francisca Paz, por haber repudiado D. Ezequiel Mera Ansín, vecino y del comercio de esta villa, la herencia que le había transmitido por testamento otorgado ante el Notario de Vigo D. Severo González en 26 de Febrero de 1881, y carecer de ascendientes y descendientes; habiendo además renunciado la propia herencia los colaterales conocidos hasta la fecha.

En su virtud, y por medio del presente, se llama á los que se crean con derecho á la herencia aludida para que comparezcan á reclamarla á este Juzgado dentro del término de treinta días, contados desde la inserción de este documento en la GACETA DE MADRID.

La Cañiza 3 de Junio de 1887.—Pedro Otero.—De su orden, José Travadela. J—2482

LALÍN

D. José Gil Mein, Secretario judicial de este partido. Cito á José Fernández Vilamea, vecino de San Pedro de Larazo, Ayuntamiento de Carbia, para que dentro de diez días comparezca en esta sala de audiencia, sita en la Casa Consistorial de esta villa, para prestar declaración en causa sobre amenazas al mismo; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho, pues así lo acordó S. S. en providencia de esta fecha, dictada en dicho procedimiento.

Dada en Lalín á 10 de Junio de 1887.—José Gil Mein. J—2599

LAGUARDIA

D. Casimiro Jimeno Ballesteros, Juez de instrucción del partido de Laguardia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Claudio Baquedano, domiciliado en Labraza, de diez y ocho años de edad, sin que consten más antecedentes, procesado en causa por atentado á la Autoridad, cuyo actual paradero se ignora, y cuyo sujeto se ha fugado de la casa Ayuntamiento de expresada villa de Labraza, en la que estaba detenido, para que en el término de nueve días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue y de que queda hecho mérito; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del Baquedano, y si fuere habido le conduzcan con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Laguardia á 4 de Junio de 1887.—Casimiro Jimeno Ballesteros.—Por su mandado, Vicente de Castro. J—2484

D. Casimiro Jimeno Ballesteros, Juez de primera instancia de esta villa de Laguardia y su partido.

Por el presente segundo edicto hago saber que por el Registrador interino que fué de este partido D. Camilo Martínez Apellániz se tiene solicitado la devolución de la fianza que en dicho concepto contituyó, y correspondiente á la cuarta parte de los honorarios devengados durante el desempeño del cargo, y á fin de que puedan presentarse las reclamaciones á que tuviere lugar dentro del término de seis meses, he ordenado se anuncie al público, de conformidad con lo mandado en el artículo 277 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Laguardia á 11 de Junio de 1887.—Casimiro Jimeno Ballesteros.—Por su mandado, Vicente de Castro. J—2601

LA UNIÓN

D. Ricardo Montes Helguero, Juez de instrucción de La Unión y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados José y Francisco Cayuela, hermanos, vecinos de Cartagena, con morada en San Antonio Abad, para que dentro del término de veinte días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos me hallo instruyendo sobre lesiones á José Ibáñez Vázquez, cuyo suceso ocurrió el día 10 de Abril último en las cuevas llamadas del Piojo de este término judicial.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos procesados, y caso de ser habidos los pongan á mi disposición en la cárcel de esta villa.

Dada en La Unión á 3 de Junio de 1887.—Ricardo Montes.—Por su mandado, Adolfo Fuertes. J—2483

D. Ricardo Montes Helguero, Juez de instrucción de esta villa de La Unión y su partido.

Por la presente requisitoria y término de veinte días, que se contarán desde la aparición del presente en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Mariano García, alias el Riajo, vecino de Bigastro, barrio del Sepulcro, partido judicial de Orihuela, casado, jornalero, de cuarenta años, de estatura regular, pelo rubio y que usa patillas, sin más antecedentes, para que comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye sobre lesiones á José Martínez Díaz.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la práctica de activas diligencias para lograr la captura del referido Mariano, que pondrán á mi disposición en las cárceles de esta población.

Dada en La Unión á 6 de Junio de 1887.—Ricardo Montes.—Por su mandado, Adolfo Fuertes. J—2506

LA VECILLA

Por la presente, y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. D. Marcelino Agúndez, Juez de primera instancia de este partido, en juicio declarativo de mayor cuantía, seguido por D. José Alonso Liebana, vecino que fué de la Puebla de Sillo, contra D. Ramón Estrada y Rábago, que lo fué de Mogrovejo, sobre rescisión de un contrato de compraventa de una casa en el casco de la villa de Boñar, se cita y llama á los herederos del D. José, cuyos nombres y paradero se ignora, para que dentro del término de veinte días, á contar desde la inserción de esta cédula en el *Boletín oficial de la provincia de León* y GACETA DE MADRID, y con apercibimiento de todo perjuicio, se presenten en este Juzgado y Escribanía del que autoriza con objeto de notificarles una providencia. La Vecilla 22 de Abril de 1887.—V.º B.º—Marcelino Agúndez.—El Escribano, Leandro Mateo. J—2600

LÉRIDA

D. Marceliano Gil de Castro, Juez de primera instancia de la ciudad de Lérida y su partido.

Hago saber que á virtud de acuerdo de la Sala de gobierno de la Excmo. Audiencia del territorio, en que estima necesaria la provisión de una de las Escribanías de actuaciones de este Juzgado, vacante por fallecimiento de D. José Carlos Orpi que la desempeñaba, he acordado anunciar á concurso la provisión de dicha Escribanía, para que los aspirantes á ella, con el carácter de habilitados, presenten á este Juzgado sus solicitudes documentadas dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, debiendo concurrir en los aspirantes las circunstancias que enumera el art. 5.º del Real decreto de 14 de Agosto de 1884, inserto en la GACETA del 18 de dicho mes.

Lérida 3 de Mayo de 1887.—Marceliano Gil de Castro.—
Por el Secretario, Domingo Sobredal. J—2578

LINARES

D. José López Díaz, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de treinta días á los parientes más inmediatos y á los que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de Bonifacio Iglesias, vecino que fué de esta ciudad, para que dentro de dicho término se presenten en este Juzgado con los documentos que acrediten su derecho en los autos de abintestato que penden en el mismo; apercibidos que pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Linares á 8 de Junio de 1887.—José López.—Por su mandado, Manuel Martín. J—2554

LUGO

D. Juan Puig Vilomara, Juez de instrucción de Lugo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Dionisio Rodríguez Somoza, hijo de Domingo y de Josefa, natural y vecino de San Miguel de Piñero, Ayuntamiento y partido de Sarria, soltero, tratante en ganados, de veintinueve años de edad, y cuyas señas son: estatura, nariz y boca regulares, pelo, cejas y ojos castaños, lampiño, y tiene una mancha bastante extensa en el lado derecho de la cara, á fin de que dentro del término de nueve días, contados desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en los estrados de la sala de audiencia de este Juzgado para oír un emplazamiento en causa que se le sigue por insultos á un agente de la Autoridad; bajo apercibimiento de que no verificándolo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo se exhorta á las Autoridades civiles y militares á fin de que procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Dada en Lugo á 18 de Junio de 1887.—Juan Puig.—El Escribano, por habilitación, Manuel Castro López. J—2530

MADRID—DECANATO

En virtud de providencia del Sr. D. Mariano Fonseca, Juez Decano de los de primera instancia de esta Corte, re-ferendada del infrascrito Secretario, se hace saber por el presente que, habiendo fallecido el Procurador que fué de los Tribunales de esta capital D. Carlos Godino y García Huerta, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á reclamar contra la fianza que aquél tenía constituida para el desempeño de su cargo, á fin de que en el término de seis meses, á contar desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan á deducirlo en forma; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Junio de 1887.—V.º B.º—Mariano Fonseca.—El Secretario, Santiago Velayos. J—2852

MADRID—AUDIENCIA

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita á los acreedores de la casa que giró en esta capital bajo la razón social J. de Zúñiga y Compañía, á junta general para examen y reconocimiento de créditos, la cual tendrá lugar en la sala audiencia de dicho Juzgado, bajo la presidencia del Sr. Juez comisario, el día 10 del próximo mes de Septiembre, á las once de su mañana.

Y se advierte á los acreedores que hasta el día no han presentado los títulos justificativos de sus créditos, que deberán hacerlo doce días antes hábiles al señalado para dicha junta, en el domicilio de la Sindicatura, Carrera de San Jerónimo, número 28, principal; apercibidos que de no hacerlo perderán el privilegio que tengan y quedarán reducidos á la clase de acreedores comunes para percibir la porción que les corresponda en los dividendos que estuvieran aún por hacer cuando intenten su reclamación.

Madrid 30 de Julio de 1887.—V.º B.º—Pinazo.—El actuario, Juan Rodríguez. X—231

MADRID—HOSPICIO

D. Felipe Peña y Costalago, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuela Díez y Rivas, natural de Villagarcía, provincia de Pontevedra, de esta vecindad, hija de José y Josefa, de edad de siete y siete años, de estado soltera; sirvienta, domiciliada en la calle de Hartzensbusch, núm. 7, cuarto principal, y á Isidora Martín y Torrijos, también de esta vecindad, habitante con la anterior, natural de Colmenar de Oreja, hija de Pedro y de Isidora, de veintidós años de edad, de estado soltera, sirvienta, para que en el preciso término de diez días comparezcan en este referido Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa criminal que se las sigue por hurto; apercibidas que de no verificarlo serán declaradas rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á los agentes de la Autoridad procedan á la busca y captura á mi disposición de las indicadas mujeres.

Dada en Madrid á 8 de Junio de 1887.—Felipe Peña.—El actuario, Valentín Ballester. J—2555

D. Felipe Peña y Costalago, Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Antelo Lista, natural de Villar, provincia de la Coruña, vecino de esta Corte, que habitó en la calle de Fernando el Católico, núm. 4, principal, de cuarenta y seis años de edad, soltero, jornalero, cuya demás filiación y actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días siguientes á la inserción de la presente comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que me hallo instruyendo por estafa y daños; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que supieren el paradero de dicho sujeto procedan á su detención y conducción á la prisión celular de esta Corte, donde quedará comunicado y á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 21 de Junio de 1887.—Felipe Peña.—El actuario, Venancio Pérez. J—2833

D. Felipe Peña y Costalago, Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Benito del Castillo y Madal, hijo de Francisco y María, natural de Moros, provincia de Zaragoza, vecino de esta Corte, que habitó en el Paseo de la Habana, núm. 29, de treinta y siete años de edad, casado, escritor, el cual es de estatura regular, nariz y boca ídem, pelo y bigote negro, ojos azules, color bueno, y vestía americana, chaleco y pantalón de bayeta inglesa, botas negras y sombrero hongo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente, comparezca ante la Sala de lo criminal, Sección primera de esta Audiencia, á evacuar una diligencia en causa seguida contra el mismo por estafa frustrada; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial que supieren el paradero de dicho sujeto procedan á su captura y conducción á la prisión celular, donde quedará en clase de preso comunicado y á disposición de dicha Superioridad.

Dada en Madrid á 22 de Junio de 1887.—Felipe Peña.—El actuario, Venancio Pérez. J—2832

MADRID—HOSPITAL

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Fernández Arizmendi, de treinta y cuatro años de edad, casado, cesante de la Dirección de Seguridad, que ha vivido en la calle de Lavapiés, núm. 17, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el preciso término de diez días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros se sigue por falsificación y expendición de billetes del Banco de España; apercibidos que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del indicado Pedro Fernández, y caso de ser habido le pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Madrid á 8 de Junio de 1887.—Ricardo Saavedra.—El actuario, Cándido Busó. J—2509

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Hago saber que por D. Manuel González y González, vecino de esta Corte, que había sido declarado en concurso necesario á instancia de D. Manuel Cuervo y Rodríguez, se presentaron las proposiciones del convenio cuyo literal contenido dice así:

«Proposiciones de convenio que D. Manuel González y González presenta á sus acreedores reconocidos en los autos de su concurso necesario.»

1.ª D. Manuel González pagará en primer término la cantidad total que importan las hipotecas constituidas sobre sus bienes inmuebles.

2.ª Los acreedores comunes hacen á D. Manuel González quita y donación perfecta é irrevocable del 75 por 100 del total importe del crédito que á cada uno de ellos se reconozca.

3.ª D. Manuel González pagará el 25 por 100 restante en cinco años y por semestres vencidos, á razón de 2 y medio por 100 en cada semestre. El primero de ellos vencerá el día 1.º de Julio de 1888.

4.ª Por la cantidad que á cada uno de los acreedores comunes corresponda, deducida que sea la quita, extenderá y entregará el deudor nuevos documentos de crédito, expresando la cantidad líquida que representen, nombre del acreedor y plazos del vencimiento.

5.ª Quedan nulos y de ningún valor los títulos de crédito anteriores á la fecha de este convenio, y los acreedores obligados á recoger de su exclusiva cuenta y cargo los que no hubieren presentado en el concurso para su examen y reconocimiento.

6.ª D. Manuel González queda por este concurso rehabilitado en el ejercicio de todos sus derechos civiles y políticos.

7.ª Agradeciendo D. Manuel González el favor que sus acreedores le dispensan, se impone el deber moral, no exigible en derecho, de anticipar el pago de todos ó alguno de los plazos fijados, verificándolo en el tiempo, modo y forma que le sea posible.

Madrid 25 de Abril de 1887.—Licenciado Mariano de Val y Jiménez.—Lucio Alvarez.—Manuel González.»

Celebrada junta de acreedores sobre reconocimiento de créditos, y dado cuenta á la vez de las proposiciones de convenio que quedan insertas, hechas por el D. Manuel González, fueron aceptadas y aprobadas por mayoría en los dos conceptos que la ley exige, ó sea por cincuenta y tres de dichos acreedores, cuyo capital reconocido asciende á 306.768 pesetas 95 céntimos, y rechazadas por diez de los mismos, cuyo capital reconocido así bien es de 28.253 pesetas 9 céntimos.

Dado en Madrid á 8 de Julio de 1887.—V.º B.º—Ricardo Saavedra.—El actuario, por habilitación, Demetrio Bustamante. 35—P

MADRID—INCLUSA

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 30 de Julio de 1887, el Sr. D. Mariano Fonseca, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de la misma, habiendo visto este juicio declarativo de mayor cuantía promovido por D. Tomás y Doña Josefa de Castro Pereira, aquél casado, propietario, y ésta viuda, ambos mayores de edad y de esta vecindad; Doña Salvadora Andino Arensi, como madre y representante de los derechos de su hija menor de edad Doña Mariana de Castro y Andino, viuda; D. Antonio Rubio y Fernández, propietario, mayor de edad, como marido y legal representante de los derechos de su esposa Doña Teresa de Castro y Andino, y Don Manuel Magán de Castro, casado, propietario y mayor de edad, todos vecinos de esta Corte, y representados por el Procurador D. José Cirilo Díaz, bajo la dirección del Letrado Don Camilo Uceda, contra la persona ó personas que se crean con derecho al mayorazgo fundado por D. Melchor de la Brizuela y su esposa Doña María de Cárdenas, declarados en rebeldía, sobre que se declare extinguido por prescripción el censo ó gravamen de 1.000 ducados de principal y réditos de 330 reales, impuesto sobre la casa núm. 33 antiguo y 3 moderno de la calle Concepción Jerónima en 2 de Noviembre de 1747, por escritura pública otorgada ante el Escribano D. Tomás Nicolás Maganto, y que una vez sea firme la sentencia en que se acuerde, se dirija mandamiento por duplicado al Registrador de la propiedad del Mediodía de esta capital para la cancelación de dicho gravamen;

Fallo que debo declarar y declaro extinguido por prescripción el censo ó gravamen de 1.000 ducados de principal y réditos de 330 reales anuales impuesto sobre la casa núm. 33 antiguo y 3 moderno de la calle de la Concepción Jerónima de esta capital por escritura de 2 de Noviembre de 1747, otorgada ante el Escribano D. Tomás Nicolás Maganto, de que se tomó razón al folio 2, segundo del índice del Registro de la propiedad, y manda que luego que esta sentencia sea firme se expidan mandamientos por duplicado al Sr. Registrador de la zona del Mediodía para su cancelación.

Así por esta mi sentencia, que se notificará en la forma prevenida, lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Fonseca.

Publicación.—Dada y publicada fué la precedente sentencia por el Sr. D. Mariano Fonseca, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, estando celebrando audiencia pública por ante mí en Madrid á 30 de Julio de 1887.—Ante mí, Victoriano Moreno.»

Y para que sirva de notificación á los demandados en el juicio á que se refiere la preinserta sentencia, pongo la presente copia, conforme á lo prevenido, y la firmo en Madrid á 5 de Agosto de 1887.—Por mi compañero Sr. Moreno, Felipe González Bernabé. X—292

D. José Corona y Díaz Martín, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito de la Inclusa en Madrid.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Celestino Martínez y Muñoz, vecino de esta capital, soltero, marmolista, de treinta años de edad, que ha vivido en el mes de Enero último en la calle de la Huerta del Bayo, núm. 5, cuarto bajo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la casa núm. 1 de la calle del General Castaños, á prestar la indagatoria acordada en causa que contra el mismo instruyo por el delito de lesiones; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, de cualquier clase y graduación, que procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado, á mi disposición, del referido procesado Celestino Martínez Muñoz, pues en ello está interesada la buena administración de justicia.

Dado en Madrid á 14 de Mayo de 1887.—José Corona.—Por su mandado, Felipe González Bernabé. J—2580

MADRID—LATINA

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Juan Rico,

cuya demás filiación se ignora, de estatura alto, delgado, moreno, como de unos cincuenta y cuatro años de edad, que habitó en la carretera de Andalucía, núm. 1, para que dentro del término diez días comparezca en este Juzgado ó en la cárcel modelo á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se instruye por abusos deshonestos; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, practiquen diligencias en averiguación del paradero de dicho sujeto, y procedan á su detención y conducción á este Juzgado ó á la cárcel modelo.

Dado en Madrid á 10 de Marzo de 1887.—Gregorio Vieito.—Pedro Sainz de Aja. J—2556

En virtud de providencia dictada en el día 20 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, en el procedimiento de apremio del juicio ejecutivo seguido contra D. Javier Girón de Aragón, Marqués de Ahumada, se saca á subasta pública una casa, parte de la manza de la Fábrica de cristal vieja, en el pueblo de San Ildefonso, procedente del Patrimonio que fué de la Corona, sita en la travesía del Horno, núm. 1, y en la calle del mismo nombre con el 4; mide una extensión de 6.272 pies superficiales, equivalentes á 460 metros cuadrados; linda por Norte patio y Conde de Puñonrostro; Sur travesía del Horno; Este casa del Patrimonio, núm. 3, y Oeste calle del Horno, bajo el tipo de 35.000 pesetas.

Condiciones.

1.ª La subasta tendrá lugar el día 27 de Agosto próximo, á las diez de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, y en el de la ciudad de Segovia.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la subasta.

3.ª Para tomar parte en ella es preciso consignar en la mesa del Juzgado, ó haberlo consignado en la Caja general de Depósitos, el importe del 10 por 100 del referido tipo de subasta.

4.ª Los títulos de propiedad quedan en la Escribanía del actuario á disposición de los licitadores que quieran examinarlos.

Madrid 23 de Julio de 1887.—V.º B.º—Federico Monsalve.—El Escribano, Juan García Inés. X—227

MADRID—PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, re-ferendada del actuario que suscribe y dictada en autos ordinarios promovidos por Doña Dolores Moreno del Pozo y otros, con los menores Gaminde Albéniz sobre pago de legados, se sacan á pública subasta, cuyo acto tendrá lugar en dicho Juzgado el día 30 de Agosto próximo, á las nueve de su mañana, dos casas, sitas en el vecino pueblo de Valdemoro, y 45 fincas rústicas compuestas de tierras de pan llevar, viñedos y olivares, tasado todo en la cantidad de 90.679 pesetas; para tomar parte en la subasta habrá que consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicha tasación, no admitiéndose postura que no cubra toda la referida tasación y que no se haga por todas las fincas á la vez; estando la tasación de manifiesto en dicho Juzgado todos los días no feriados, de ocho á doce de su mañana.

Madrid 21 de Julio de 1887.—V.º B.º—R. Zapata.—El actuario, Fernando Beltrán y Aguado. 36—P

MÁLAGA—MERCED

D. Teófilo Alvarez Cid, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisca López Rodríguez, hija de Juan y de Juana, natural y vecina de esta ciudad, de edad de diez y nueve años, casada, que habitaba en las calles de Ojén, en el Molinillo, San Jorge, núm. 7, Zamorano, 32, Calzada de la Trinidad y callejón del Diablo, de esta ciudad, cuyas señas personales son: estatura mediana, nariz y boca regulares, ojos melados, color blanco, pelo castaño oscuro, para que en el término de veinte días, á contar desde su publicación respectivamente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en esta cárcel por virtud de la causa que se le sigue sobre expendición de monedas falsas; bajo apercibimiento de que en su defecto será declarada rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar, pudiendo obtener su libertad dando fianza por cantidad de 500 pesetas en metálico.

Además ruego y encargo á las Autoridades y dependientes que constituyen policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolo á disposición de este Juzgado, pues así lo tengo acordado en este día á virtud de carta orden de la Sección 3.ª de la Audiencia de lo criminal del distrito, fecha 1.º del actual, en cuyo día así lo acordó dicha Superioridad.

Dada en la ciudad de Málaga á 20 de Junio de 1887.—Teófilo Alvarez Cid.—Por mandado de S. S., Diego García Morcillo. J—2835

MANCHA REAL

D. Juan Quintanilla y Lazúen, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al autor ó autores del robo hecho á D. Rodrigo Vicioso Cabrero, vecino de Bedmar, que en la noche del día 16 de Mayo último asaltaron las tapias del corral de la casa de dicho señor, abriendo la puerta del granero, sustrayendo del mismo dos fanegas de cebada, un baúl lleno de ropa blanca, unas alforjas, un traje de lana y un almohadón; para que en el término de veinte días siguientes al en que tenga lugar la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que á consecuencia de dicho robo se instruye; bajo apercibimiento que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de referidos autores, cuyas señas se desconocen, así como de los efectos robados y de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima procedencia, y habidos los conducirán á este Juzgado y á mi disposición en clase de detenidos y con las seguridades convenientes.

Mancha Real 10 de Junio de 1887.—El Juez de instrucción, Juan Quintanilla.—El Escribano de actuaciones, Pedro Cañones y Valero. J—2579

MARTOS

D. Cayetano Rivas y Jiménez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, etc.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue expediente á instancia de D. Miguel Arroyo Revuelta, vecino de Valenzuela, representado por el Procurador D. Antonio González para declarar que D. José Martínez Revuelta, soltero, hijo de D. Miguel y Doña Lorenza, difun-

tos, natural de la villa de la Vega de Santander, y vecino de Torredoujimen, á su fallecimiento ocurrido el 22 de Octubre de 1886, habia dejado de disponer en su testamento, que otorgó en 26 de Septiembre de 1882, ante D. Juan Montijano García, de la propiedad de sus bienes, pues aun cuando nombró herederos á D. Miguel y Doña Gaspara Arroyo Revuelta, sólo fué en usufructo, llamando para el fallecimiento de éstos á sus primos segundos, procedentes de la línea de su madre Doña Lorenza Revuelta y Oria y en defecto de éstos á los hijos de los mismos, cuyos nombres omite por ignorarlos en absoluto, éstos también en usufructo.

Y en su virtud, en proveído de esta fecha, he acordado la publicación del presente, para que en el término de veinte días, desde la inserción de este segundo edicto en la GACETA DE MADRID, los que se crean con derecho comparezcan en este Juzgado á deducirlo respecto al segundo usufructo y nuda propiedad; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Se hace presente que en el día de ayer se presentó escrito por el Procurador D. Francisco García Yeguas, en nombre y con poder bastante de D. José Revuelta Zafra y D. Santiago Revuelta Madera, vecinos de Valdepeñas, manifestando que sus representados son parientes del testador en el grado que éste aparece, y suplicando al Juzgado se sirviera tenerlos por personados en los autos, con la protesta de justificar sus derechos á la herencia en tiempo oportuno; á lo que se accedió por providencia del mismo día.

Dado en Martos á 21 de Junio de 1887.—Cayetano Rivas.—Por mandado de S. S., Licenciado, Francisco Molinos.

X-228

MEDINACELI

D. Teodoro Martín y Morales, Juez de instrucción de la villa de Medinaceli y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrendase sigue causa criminal sobre robo de las imágenes de la Asunción y de Santa Bárbara de la ermita del despoblado Obétago, término municipal del pueblo de Laina, verificado, según se cree, en la noche del 27 al 28 de Mayo último.

En su virtud exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares é individuos de policía judicial para que procedan á la busca de las citadas imágenes y á la captura de los culpables del delito citado, poniendo aquéllas y éstos á mi disposición.

Dado en Medinaceli á 8 de Junio de 1887.—Teodoro Martín.—Por mandado de S. S., Filomeno Beato J-2510

MONTBLANCH

D. Luis María de Sáez y Fernández del Canto, Juez de instrucción de la villa de Montblanch y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á José Llauradó y Alió, vecino de Sarreal, en causa sobre asesinato de Juan Vinadé Segarra, para que dentro del término de nueve días, contados desde el siguiente al en que se inserte esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de que en otro caso será reclarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y mando á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, conduciéndolo, caso de ser habido, á las cárceles de este partido con las debidas seguridades y á mi disposición.

Dado en Montblanch á 1.º de Junio de 1887.—Luis María de Sáez.—Por disposición de S. S., Alonso Poblet. J-2602

MONTEFRÍO

Licenciado D. Rodrigo María Ramírez y García de Sierra, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber que habiendo cesado en el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido D. Antonio García Valdecasas y Entrena, ha de devolverse al mismo la fianza que tiene prestada para su desempeño, con la cuarta parte de los honorarios devengados, luego que transcurran los seis meses de su cesación, según lo dispuesto en el art. 277 del reglamento, para la ejecución de la ley Hipotecaria.

En su virtud se anuncia dicha devolución por segunda vez, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan que deducir alguna acción contra el mismo.

Dado en Montefrío á 7 de Junio de 1887.—Rodrigo María Ramírez.—Por mandado de S. S., Martín Santaella. J-2508

MULA

D. Joaquín Alonso Ruiz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente hago saber que en la noche del 12 al 13 del actual le fueron hurtados á D. Manuel Bastida Pérez, en la hospedería titulada Casa Blanca, sita en los baños de Archeda, los efectos siguientes: una maleta forrada de lona con dos correas de cuero, color avellana, dos billetes de Banco de 50 pesetas, dos paquetes de monedas de á dos pesetas ó medios duros cada uno con 50 pesetas, y otro en pesetas sencillas que contenía 25, dos camisas de algodón blanco con la marca M. B., una camiseta interior, dos pares de calzoncillos, uno de hilo y otro de algodón, sin marca; seis pañuelos de diferentes clases, tres de ellos blancos, uno bolsillo, y los otros tres mayores para diferentes usos, uno de los cuales es de lana, color pajizo, nuevo, con labores imitadas en forma de C quebrada, varios cuellos y puños, una cartera de viaje que contenía los valores expresados, un pasaporte expedido por la Capitanía general de Burgos á favor de D. Manuel Bastida, concediéndole veinte días de licencia para asuntos propios con el oficio de remisión del Jefe del Cuerpo, y otros varios efectos, entre ellos un revólver de cinco tiros, calibre 12 milímetros, y un pantalón de lana oscuro con rayas y cuadros.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey y de la Reina Regente (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca de los expresados objetos y captura de los sujetos en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legal adquisición, los que pondrán á disposición de este Juzgado.

Dado en Mula á 20 de Junio de 1887.—Joaquín Alonso.—Por su mandado, José María Ibáñez. J-2834

PUEBLA DE SANABRIA

D. Casimiro Montero, Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido.

Certifico que en los autos de que se hará mención, seguidos en este Juzgado por mi testimonio, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la Puebla de Sanabria, á 20 de Junio de 1887, el Sr. D. Urbano López de Haro, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los autos de

juicio civil ordinario incoados en este Juzgado en el año 1866 por D. Juan Rodríguez Rodríguez y sus hijos D. Manuel y D. Tomás Rodríguez San Román, vecinos todos de San Miguel de Lomba en aquella fecha, representados por el Procurador D. José Rodríguez, y Abogado D. José Rodríguez contra Manuela García Mostaza, viuda de Andrés Silván, y los hijos menores de ambos, Jacinta, Antonia, Manuel, Domingo, Francisco, Pascual y Manuela Silván García, del pueblo de Terroso, representados los siete indicados menores por su curador ad litem D. Francisco García Mostaza, el cual, así como la Manuela, tenían por su Procurador y Abogado respectivamente á D. Mariano López y D. Mariano San Román, versando tal demanda sobre reclamación de 13 fincas compradas por los demandantes al Andrés y Manuela, con las rentas vencidas y costas.

Parte dispositiva.—Fallo que debo de condenar y condeno á los demandados Jacinta, Manuela, Sor Antonia, Manuel, Domingo, Pascual y Francisco Silván García á que dejen á disposición de D. Tomás Rodríguez y de la viuda, hijos y herederos de D. Manuel Rodríguez, demandantes, las 13 fincas que se deslindan en la escritura pública presentada con la demanda, con las rentas que según tasación pericial hayan debido producir desde el otorgamiento del contrato y en todas las costas de este litigio. Notifíquese esta sentencia a la representación de los demandantes, y en los estrados en rebeldía de los demandados, publicándose, además, por edictos, que se fijarán en la puerta del local de este Juzgado, insertándose el encabezamiento y la parte dispositiva en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia. Pases así, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Urbano López de Haro.

Así resulta de la expresada sentencia á que me refiero; y para la inserción en la GACETA expido la presente, que visa el Sr. Juez, en la Puebla de Sanabria á 30 de Julio de 1887.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Urbano López de Haro.—Casimiro Montero. X-224

TORRIJOS

D. Enrique Hidalgo y Romo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado, y por la Escribanía del que refrenda, penden autos de juicio declarativo civil ordinario de mayor cuantía, instados por el Procurador D. Román Rodríguez Alamillo, en nombre y representación de los vecinos de esta villa D. Filomeno Otero Sánchez y D. Mateo de Oteo y Barbadillo, este último como curador ad litem de la menor Doña María de los Angeles Otero y Sánchez, contra D. Alberto y D. Juan José Bernáldez y Doña Lorenza Bernáldez y sobrinos, y por el fallecimiento de esta última, contra sus hijos, los repetidos D. Alberto y D. Juan José, Doña Mercedes, Doña Valeriana y D. José María, sobre cobro de 5.217 pesetas 50 céntimos, en cuyos autos se ha dictado providencia del tenor siguiente:

«Providencia.—Juez Sr. Hidalgo.—Torrijos á 28 de Julio de 1887.—Se ha por presentado el anterior escrito con la certificación que se acompaña, como igualmente se ha por presentado el anterior escrito de demanda de juicio civil ordinario de mayor cuantía, con el poder, documento privado y su papel de reintegro correspondiente, testimonios de hijuela de Doña Marcela, D. Filomeno y Doña María de los Angeles, con cinco copias simples de todo ello; se ha por parte al Procurador Rodríguez en la representación que ostenta; se confiere traslado de la demanda á todos los demandados, que lo son D. Alberto y D. Juan José Bernáldez y Doña Lorenza Bernáldez y sobrinos, y en su representación, por haber fallecido ésta, á sus hijos los ya mencionados D. Alberto y D. Juan José, residentes en la ciudad de Toledo; Doña Mercedes y Doña Valeriana Bernáldez, casadas con D. Cástor Montero y Quintana y D. Julio González Sandoval, de esta vecindad y residencia, y D. José María Bernáldez, de residencia ignorada; y se les emplaza á dichos demandados para que dentro de nueve días improrrogables comparezcan en los autos, personándose en forma, excepción hecha del D. José María Bernáldez, que, por su ignorado paradero, se le concede el término de veinticuatro días para que comparezca y se persone en autos en forma, á contar dichos emplazamientos desde que se inserte la correspondiente cédula en la GACETA DE MADRID, la que además se fijará en el sitio público de costumbre de este Juzgado, insertándose además en el Boletín oficial de la provincia, á cuyo efecto se librarán los exhortos necesarios, y entréguese á los demandados de domicilio conocido las copias acompañadas. Al otrosí de la demanda se tiene por hecha tal manifestación, proveyendo al anterior escrito; se tiene por presentada la certificación que se acompaña á sus efectos.

Así lo mandó y firma S. S., de que yo el actuario doy fe.—Enrique Hidalgo Romo.—Vicente Heredia.»

Y para que el contenido de la anterior providencia llegue á conocimiento del D. José María Bernáldez, cuyo paradero se ignora, se expide el presente edicto á manera de cédula y á los efectos de los artículos 269 y concordantes de la ley de Enjuiciamiento civil; apercibiéndole que de no comparecer en tiempo y forma hábil se le irrogará el perjuicio á que haya lugar en derecho, y significándole que la copia simple perteneciente á dicho demandado se halla á su disposición en la Escribanía del refrendatario, la que le será entregada luego que haya comparecido.

Dado en Torrijos á 1.º de Agosto de 1887.—Enrique Hidalgo Romo.—Por mandado de S. S., Vicente Heredia. X-233

UTRERA

D. José Calderón Ternero, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á las personas en cuyo poder se encuentren algunas de las prendas ó objetos que al final se relacionan, las cuales fueron robadas la madrugada del 2 del corriente de la hacienda de los Angeles, término de Alcalá de Guadaíra, para que comparezcan en este Juzgado á prestar declaración encausa que instruyo por el indicado hecho; prevenidas que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las respectivas Autoridades, y exhorto á los Sres. Jueces de instrucción ordenen la práctica de diligencias para averiguar quiénes sean los autores del expresado hecho y el paradero de los referidos efectos, procediendo á la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan en el acto su adquisición, remitiéndolas á disposición de éste de mi cargo.

Utrera 9 de Junio de 1887.—José Calderón.—El actuario, Felipe Rojas.

Prendas y objetos robados.

Siete sábanas.
Tres toallas.
Ocho servilletas.
Un mantel.

Nueve fundas de almohada.

Una colcha blanca.

Otra de color.

Un terno de hilo para hombre.

Otro ídem de lana sobre negro, sin concluir los bolsillos del pantalón y chaleco.

Dos cucharones de metal.

Tres bolas de billar.

Una caja con los palillos.

Otra con tiza.

Dos camisas de mujer.

Seis ídem para hombre, y

Ciento ochenta reales en plata.

J-2588

VALENCIA—SERRANOS

D. José García y Romero, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de la ciudad de Valencia.

En virtud del presente se cita y llama por edicto á Don Zoilo Checha, D. Manuel Garrido y D. Luis Lázaro, Capataces carteros que fueron del presidio de San Miguel de los Reyes de esta ciudad, para que dentro del término de nueve días se presenten en este Juzgado, situado en el edificio Asilo municipal de esta ciudad, á prestar una declaración acordada en asunto criminal.

Dado en Valencia á 6 de Junio de 1887.—José García.—Por su mandado, Arcadio Just. J-2493

D. José García Romero, Juez de instrucción del distrito de Serranos de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Manuel Jimeno Laplace, de veintidós años de edad, soltero, estudiante, natural y vecino de esta capital, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en dicho Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que instruyo contra el mismo sobre sustracción de libros á D. Manuel Valls; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Valencia á 11 de Junio de 1887.—José García.—Por mandado de S. S., Salvador Sabater. J-2590

VIGO

D. Julián Arias Echevarría, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Vigo.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Severino López Soto, hijo de José y de María, natural de Tuy, provincia de Pontevedra, vecino de San Esteban de Negros, partido de Redondela, de veintiséis años de edad, soltero, labrador, y hoy ausente en ignorado paradero, para que dentro del improrrogable término de quince días, á contar desde el siguiente á la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se constituya en esta cárcel pública á fin de sufrir la condena que le fué impuesta por la Audiencia de lo criminal de Pontevedra en causa procedente de este Juzgado é instruida contra el mismo por atentado á un agente de la Autoridad; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y detención del referido sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado con las debidas seguridades en esta referida cárcel pública.

Dado en Vigo á 2 de Junio de 1887.—Juan Arias.—El Secretario, José Vizo. J-2516

VILLALBA

D. Ramón Villar, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que el Procurador D. Andrés Cazón Graña, en nombre de Carmen Ramil, vecina de San Martín de Lanzós, solicita se le entregue, previa fianza, la administración de los bienes del ausente Juan Antonio Ramil, hermano de la peticionaria y vecino que fué de la misma parroquia; en consecuencia, se llama á dicho ausente y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, para que en el término de dos meses, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial, comparezcan en este Juzgado, provistos los últimos de los correspondientes documentos que acrediten su mejor derecho.

Dado en Villalba á 7 de Junio de 1887.—Ramón Villar.—Por mandado de S. S., Manuel Rodríguez. J-2917

D. Ramón Villar, Juez de instrucción del partido de Villalba.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Vázquez Cruz, alias Campinas, soltero, de veintidós años de edad, jornalero, natural y vecino de Santiago de Gayoso, distrito municipal de Otero de Rey, en el partido de Lugo, con el fin de que dentro del término de diez días comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado para ser notificado del auto de conclusión del sumario que contra él y otros me hallo instruyendo por el delito de lesiones á Antonio Fernández Balboa, y á responder de los cargos que en dicha causa resultan contra el referido sujeto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dada en Villalba á 7 de Junio de 1887.—Ramón Villar.—El actuario, Manuel Rodríguez. J-2589

D. Ramón Villar, Juez de instrucción de este partido.

Hago notorio que el día 5 del actual fué roto el hilo y se extrajeron dos vasos de dos postes de la línea telegráfica en la carretera general que gira de Madrid á la Coruña, en el distrito de Trasparga.

Por el presente, pues, se exhorta y requiere á todas las Autoridades civiles y militares que se sirvan practicar las más activas diligencias en averiguación de los autores del referido hecho, participando á este Juzgado cualquier dato que respecto á aquéllos ó á los en quienes recaiga alguna sospecha puedan adquirir.

Dado en Villalba á 24 de Junio de 1887.—Ramón Villar.—Por mandado de S. S., Manuel Rodríguez. J-2857

YECLA

D. Juan Ortega y Ortega, Juez municipal de esta ciudad de Yecla, é interino de primera instancia de este partido por licencia del propietario.

Hago saber que habiendo cesado D. Antonio María Ortega y Ortega, mediante su jubilación, en el desempeño del Registro de la propiedad de esta ciudad y su partido, y aspirando á la devolución de la fianza que prestó en garantía del buen ejercicio de aquel cargo, los que tengan alguna reclamación que deducir contra el mismo por razón del citado destino lo ejercitarán en el plazo que determina la ley Hipotecaria en su art. 306, y de otro modo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Yecla á 6 de Junio de 1887.—Juan Ortega.—Por su mandado, Francisco Tornos Sesuñe. J-2418

NOTICIAS OFICIALES

Ferrocarril de Alaro.

Balanza activa y pasiva de la Sociedad en 31 de Diciembre de 1886.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' showing financial details in Pesetas. Includes items like Acciones en cartera, Gastos de instalación, Capital, etc.

Palma 15 de Febrero de 1887.—Pedro Sampol, Presidente.—Antonio Mulet, Secretario. NOTA. Palma 19 de Julio de 1887.—Conforme con el original que obra en esta Sección.—El Oficial de la misma, Martin Cairari. X—225

Compañía de los ferrocarriles andaluces.

Debiendo celebrarse el día 10 de Septiembre próximo el décimo sorteo de amortización de obligaciones nuevas emitidas por la Compañía de los ferrocarriles de Córdoba á Málaga y de Campillos á Granada, según convenio de 5 de Agosto de 1870, se previene á los señores tenedores de las mismas que dicho acto tendrá lugar, á las doce de la mañana, en las oficinas de la Compañía en Málaga, sita en la estación del ferrocarril, é inmediatamente se publicarán los números de las obligaciones amortizadas para conocimiento de los interesados que no puedan concurrir al sorteo.

Málaga 6 de Agosto de 1887.—El Secretario del Consejo, Carlos Segovia. X—226

Unión Bank of Spain and England Limited.

Londres, 21, Old Broad Street E. C.—Madrid, calle de Borda-dores, 3. Barcelona, Dormitorio de San Francisco, 4.

El Consejo de administración de este Banco, en su reunión celebrada el día 29 de Julio próximo pasado, ha resuelto repartir un dividendo de 5 por 100 al año, por el semestre terminado el 30 de Junio de 1887.

El dividendo se pagará desde el 10 del corriente en la Caja central de la Sociedad en Londres, ó en las de Madrid y Barcelona al cambio del día sobre Londres.

El Secretario general, William A. Harrison. Londres, 21, Old Brod St. 2 de Agosto de 1887. X—229

Compañía de los caminos de hierro del Norte de España.

El Consejo de administración de esta Compañía ha acordado que el día 16 del corriente, á las cuatro de la tarde, se celebren los sorteos de las siguientes obligaciones de las líneas de Asturias, Galicia y León, reembolsables en 1.º de Octubre de este año:

- 304 de 1.ª hipoteca (emisión de Abril de 1880).
115 de 1.ª hipoteca (emisión de Julio de 1882).
169 de 2.ª hipoteca (emisión de Julio de 1883).
117 de 3.ª hipoteca (emisión de Mayo de 1885).

Cuyos sorteos serán públicos y se verificarán en el domicilio social de la Compañía en Madrid, paseo de Recoletos, número 17.

Madrid 2 de Julio de 1887.—El Secretario del Consejo, Pedro F. del Rincón. X—230

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 6 de Agosto de 1887.

Table with columns for 'HORAS', 'ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros', 'TEMPERATURA y humedad del aire', 'DIRECCIÓN y clase del viento', 'ESTADO del cielo'. Includes data for various hours and meteorological observations.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 6 de Agosto de 1887.

Table with columns for 'LOCALIDADES', 'Altura barométrica', 'Temperatura en grados centesimales', 'Dirección del viento', 'Fuerza del viento', 'Estado del cielo', 'Estado de la mar'. Lists various locations and their weather conditions.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día de 6 Agosto de 1887, comparada con la del día anterior.

Table with columns for 'FONDOS PÚBLICOS' and 'CAMBIO AL CONTADO'. Includes data for 'Deuda perpetua', 'Idem id. al 4 por 100 exterior', 'Idem amortizable al 4 por 100', 'Billetes de Cuba, 1880', etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns for 'DAÑO', 'BENEF.' showing exchange rates for various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Girona, Gijón, Granada, Guadalupe, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez de la Front., León, Lérida, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma de Mallorca, Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, San Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tenerife, Santiago, Segovia, Sevilla, Soría, Talavera de la R., Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 5 DE AGOSTO DE 1887

Table with columns for 'Fondos españoles', 'Fondos franceses', 'Consolidados ingleses' showing exchange rates and interest rates.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á ocho días vista, dins., 47'20. Idem, á 60 días vista, dins., 47'80. Idem, á 90 días fecha, dins., 47'95. París, á ocho días vista, frs., 4'95.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los datos recibidos de las capitales que no pudieran ser incluidos en el parte anterior, anteaer llovió en Jaén, Lérida y Murcia, y tormentas en Huesca y Tarragona; y según los recibidos hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Orense y Valladolid, y tormenta en Salamanca; faltando datos de Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad Real, Cuenca, Córdoba, Granada, Guadalupe, Huelva, Jaén, Lugo, Málaga, Murcia, Segovia, Sevilla, Tenerife, Teruel, Toledo y Palma.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 0'90 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo.
Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo.
Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Pecundo añejo, de 1 á 1'80 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 0'65 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo.
Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo.
Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo.
Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Patatas, de 0'16 á 0'24 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y de 10 á 11 pesetas el decalitro.

Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'75 pesetas el litro y de 7'50 á 8 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Vacas, 219. — Carneros, 420. — Terneras, 76. — Ovejas, 176.—Total, 891.

Su peso en kilogramos. 45.835

Precios á los tablaeros.

Vaca, de 0'96 á 1'07 pesetas el kilogramo. Carnero de 1'01 á 1'03 peseta el kilogramo. Cordero de 1'03 á 1'05 pesetas el kilogramo. Oveja á 0'90 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns for 'Puntos de recaudación' and 'Ptas. Céntas.' listing various locations and their tax revenues.

Madrid 6 de Agosto 1887.—El Alcalde.

Forman parte de este número los pliegos 7 y 8 de la Sala segunda del tomo II de las sentencias del Tribunal Supremo.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1887. — Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, á los precios siguientes:

Table with columns for 'PRIMERA CLASE', 'SEGUNDA IDEM', 'TERCERA IDEM' and 'PESETAS' showing prices for the guide.

Los anuncios y reclamaciones se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID (planta baja del Ministerio de la Gobernación), de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta los ejemplares de esta publicación oficial.

SANTOS DEL DIA

San Cayetano, fundador, y San Alberto de Sicilia. Cuarenta Horas en la iglesia de San Cayetano.

ESPECTACULOS

JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Gli Ugo-notti.

TRATRO FELIPE.—A las cinco.—La gran vía.—Don Si-senando.—Revolución. A las nueve.—La Revolución.—De Madrid á Biarritz.—La gran vía.

TEATRO DE RECOLETOS.—A las nueve.—La Villa de Madrid.—¿Cómo está la sociedad!—¿Vamos á ver eso?—La Ca-landría.

CIRCO HIPÓDROMO.—A las cinco de la tarde y nueve de la noche.—Grandes y variados espectáculos de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos, por todos los artistas de la compañía.

GUIGNOL (Paseo de Recoletos, núm. 3).—Variadas funciones desde las cinco de la tarde en adelante.

Minuesa de los Rios, impresor. — Miguel Servet, 18 Teléfono núm. 651.